



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del – 09 JUL 2018

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En uso de sus facultades legales, especial las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en la Resolución de Delegación No. 525 del 22 de abril de 2016, aclarada mediante Resolución No. 1439 de 5 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, establecen que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Que en cuanto a la oportunidad para declarar el incumplimiento, la Secretaría acoge la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha reiterado el criterio de declarar el incumplimiento en cualquier momento antes de la liquidación del contrato estatal, como quiera que el Contrato 536 de 2016, no ha sido liquidado es procedente adelantar esta actuación administrativa, apoyados en el texto jurisprudencial:

Sentencia del 25 de mayo de 2011 expedida por la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"(...) En este orden de ideas, la sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato (...), lo procedente actualmente, como se establece en la reforma que introdujo el régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 2 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

la cláusula que las hace exigibles, además por supuesto penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo ese hecho del siniestro".

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

ANTECEDENTES

Que como resultado del proceso de selección SDHT-CM-SA-009-2016, el 29 de diciembre de 2016, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS, cuyo objeto fue: "ADELANTAR LOS ESTUDIOS (TÉCNICOS, JURÍDICOS Y URBANOS) NECESARIOS PARA LA ETAPA PREVIA DE LOS PROCESOS DE LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA Y APOYAR EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DE LOS MISMOS."

Que el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, se pactó inicialmente por seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, esto es, el 6 de enero de 2017, plazo que fue prorrogado hasta el 5 de noviembre de 2017, mediante documento suscrito el 4 de junio de 2017.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de DOS MIL VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 2.026.532.509) M/CTE, IVA INCLUIDO.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, el contratista constituyó la garantía única de cumplimiento mediante póliza No. 960-47-994000004349, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

AMPAROS	PORCENTAJE % SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	29/12/2016 HASTA 09/05/2018
Calidad del servicio	20%	29/12/2016 HASTA 09/11/2020
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales	5%	29/12/2016 HASTA 09/01/2019

Que conforme a lo establecido en la cláusula séptima del Contrato de Consultoría la interventoría "estará a cargo de una persona natural o jurídica que contrate la SECRETARÍA para tal fin quien ejercerá el control y vigilancia del contrato y se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que éste control y vigilancia control releve al contratista de su responsabilidad. (...)".

Que como resultado del proceso de selección SDHT-CM-SA-004-2016, se contrató la interventoría técnica, jurídica, social - participativa administrativa y financiera para los estudios (Técnicos, jurídicos y urbanos) necesarios para la etapa previa



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 3 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

de los procesos de legalización urbanística y apoyar el proceso de acompañamiento social de los mismos, suscribiéndose con el CONSORCIO JHeR-DyGT (02) el Contrato de Interventoría No. 532 el día 29 de diciembre de 2016.

Que el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 532 de 2016, se pactó inicialmente por siete (7) meses, contados a partir del acta de inicio, esto es, el 6 de enero de 2017.

Que el citado contrato fue prorrogado en dos ocasiones, la primera de ellas el 4 de agosto de 2017, hasta el cinco (5) de septiembre y la segunda, el cinco (5) de septiembre de 2017, hasta el cinco (5) de diciembre del mismo año; en ésta última, se modificó la forma de pago teniendo en cuenta que "(...) el carácter autónomo del contrato de Interventoría deriva de que éste puede pactarse de forma completamente independiente a la forma de pago prevista para el contrato cuya ejecución se vigilará, en razón a que este contrato no depende del cumplimiento de las obligaciones del contratista a quien se efectúa el seguimiento y vigilancia. En este caso concreto, la forma de pago pactada en el contrato de interventoría N°532 de 2016, diseñada desde el proceso de concurso de méritos que lo precedió, ató los pagos del interventor a la facturación del contratista consultor, lo cual, dado que a la fecha no ha existido recibo a satisfacción de la mayoría de los productos del consultor por parte de la interventoría, hace imposible el pago de los servicios de interventoría. Es preciso indicar que esta modificación no fue realizada anteriormente dado que se esperaba por parte de la entidad que el contratista consultor diera cabal cumplimiento a la entrega de productos dentro del plazo de ejecución establecido".

Que la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, dispone: "**DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a pagar a la SECRETARÍA una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o la declaratoria de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El CONTRATISTA autoriza con la firma del contrato a la SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. Para efectos de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial del contrato se aplicará el procedimiento previsto para la imposición de multas".

Que en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016 se estableció el procedimiento de la Ley para la aplicación de multas conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

"(...) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la SECRETARÍA y a efecto de respetar el debido proceso al afectado, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como sigue:

a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, la SECRETARÍA lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del objeto, las obligaciones contractuales y la periodicidad establecida para el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 4 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b. En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de la SECRETARÍA o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para la CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal de la CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de la SECRETARÍA o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: *No se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que la CONTRATISTA haya ejecutado la obligación pendiente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El pago o la deducción de las multas no exonerarán a la CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. El valor de la multa ingresará a la Tesorería Distrital".*

Que la Interventoría mediante oficio con radicado número 1-2017-103752 del 6 de diciembre del 2017, remitió informe sobre el estado de ejecución del Contrato 536 de 2016.

Que la Interventoría a través del oficio con radicado No. 1-2017-107878, recibido en la Secretaría el 20 de diciembre de 2017, solicitó a la Supervisora del contrato, iniciara proceso de incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, presentando informe de las obligaciones presuntamente incumplidas por el Consultor.

Que de acuerdo con la Interventoría, se dieron 5 incumplimientos contractuales, los cuales no fueron desvirtuados por el Consultor, así:

"a. EL CONSULTOR NO ENTREGÓ LOS PRODUCTOS PACTADOS EN EL CONTRATO 536 DE 2016 A LA FECHA DE FINALIZACION DEL PLAZO

b. INCUMPLIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 5 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

- c. HAY PERIODOS EN LOS QUE EL CONSULTOR NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL*
- d. TRABAJADORES A LOS QUE SE LES HA INCUMPLIDO CON LOS PAGOS.*
- e. EL CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS CETU SUBCONTRATÓ PARTE DEL CONTRATO SIN AUTORIZACION PREVIA DE SDHT".*

Que mediante memorando radicado en la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID con el número 3-2017-110231, la Supervisora del contrato de Interventoría No. 532 de 2016, remitió los informes referidos, reiterando la solicitud hecha por la Interventoría de dar inicio al trámite de proceso de incumplimiento del contrato de Consultoría 536 de 2016.

Que recibidos los informes, documentos y demás soportes para adelantar la diligencia de incumplimiento, la Secretaría procedió a convocar a audiencia de presunto incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, para lo cual, mediante oficios con radicados No. 2-2018-02114, 2-2018-02110 y 2-2018-02108 de fecha 02 de febrero de 2018, fueron citados el contratista CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS, la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016 CONSORCIO JHeR-DyGT (02) y la Aseguradora Solidaria de Colombia, respectivamente, con el fin de asistir a la referida audiencia, programada para el día 08 de febrero de 2018, a las 10:00 a.m., en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Cláusula Décima Tercera del citado contrato.

Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las obligaciones posiblemente incumplidas y las posibles sanciones contractuales derivadas de las mismas. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se les adjuntó al Contratista y a la Aseguradora copia de los informes de la Interventoría.

Que en desarrollo de la citada audiencia de presunto incumplimiento del contrato de consultoría No. 536 de 2016, el representante del Consorcio Estudios Técnicos Urbanos solicitó dar inicio al procedimiento previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, referente al trámite de los impedimentos y recusaciones, por considerar que la Interventoría ejercida por el Consorcio JHeR-DyGT y la supervisión del Contrato No. 536 de 2016, se encontraban incursos en la causal consagrada en el numeral 1, artículo 11 del CPACA.

Que una vez finalizada la intervención del consultor, la Secretaría decidió suspender la referida audiencia, con el fin de atender la solicitud de recusación conforme a lo previsto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que no se presentó ningún representante de la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar el ejercicio del derecho de defensa del garante, fijando como fecha de reanudación el día 15 de febrero de 2018.

Que mediante oficios con radicados No. 2-2018-05153, 2-2018-05158 y 2-2018-05156 de fecha 13 de febrero de 2018, fueron citados el contratista CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS, la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016 CONSORCIO JHeR-DyGT (02) y la Aseguradora Solidaria de Colombia, respectivamente, con el fin de asistir a la reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, programada para el día 15 de febrero de 2018 a las 10:00 a.m., en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Cláusula Décima Tercera del citado contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 6 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Que el día 15 de febrero de 2018, a las 10:15 a.m. se reanudó la audiencia y en cumplimiento del orden del día, se procedió a dar lectura a la respuesta dada al escrito de recusación presentada por el Consultor contra la Interventoría ejecutada por el Consorcio JHeR-DyGT y la Supervisión del referido contrato. Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra al garante para rendir sus descargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Que una vez finalizada la intervención del garante, la Secretaría decidió suspender la referida audiencia, con el fin de proferir decisión final, y procedió a notificar por estrado la fecha de reanudación, el día 22 de febrero de 2018.

Que mediante oficios con radicados No. 2-2018-07233, 2-2018-07242 y 2-2018-07246 de fecha 21 de febrero de 2018, fueron informados el contratista CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS, la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016 CONSORCIO JHeR-DyGT (02) y la Aseguradora Solidaria de Colombia, respectivamente, de la reprogramación y reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, para el 8 de marzo a las 10:00 a.m.

Que mediante oficios con radicados No. 2-2018-09967, 2-2018-09966 y 2-2018-09968 de fecha 06 de marzo de 2018, fueron informados el contratista CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS, la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016 CONSORCIO JHeR-DyGT (02) y la Aseguradora Solidaria de Colombia, respectivamente, de la reprogramación y reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, para el 15 de marzo a las 10:00 a.m.

Que la Interventoría mediante oficio con radicado número 1-2018-07831 del ocho (8) de marzo 2018, remitió respuesta a la intervención realizada por el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS en audiencia del ocho (8) de febrero de año en curso.

Que mediante oficios de fecha 14 de marzo de 2018, fueron informados el contratista CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS, la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016 CONSORCIO JHeR-DyGT (02) y la Aseguradora Solidaria de Colombia, respectivamente, de la reprogramación y reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, para el 22 de marzo a las 10:00 a.m.

Que mediante oficios de fecha 21 de marzo de 2018, fueron informados el contratista CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS, la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016 CONSORCIO JHeR-DyGT (02) y la Aseguradora Solidaria de Colombia, de la reprogramación y reanudación de la audiencia de presunto incumplimiento del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, para el 05 de abril a las 10:00 a.m.

Que el día 05 de abril de 2018, a las 10:30 a.m. se reanudó la audiencia y en cumplimiento del orden del día, se procedió a dar traslado del informe de revisión de documentación realizado por la Subdirección de Barrios a las partes y, por consiguiente, apertura a pruebas.

Que el 20 de abril de 2018, mediante radicado 1-2018-15372 el contratista, CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS presentó descargo frente al informe de revisión de documentación realizado por la Subdirección de Barrios, trasladado en la reanudación de la audiencia que se llevó a cabo el 5 de abril de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 7 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Que el 20 de abril de 2018, mediante radicado 1-2018-15274 la Aseguradora Solidaria de Colombia, a través de Z&R Abogados S.A.S., se pronunció sobre el informe técnico realizado por la Subdirección de Barrios y trasladado en la reanudación de la audiencia que se llevó a cabo el 5 de abril de 2018.

Que el 11 de mayo de 2018, mediante radicado interno número 3-2018-02011, fue remito por la Subdirectora de Barrios (e), el informe final del contrato de Consultoría 536 de 2016, con los anexos de verificación y valoración efectuada por los profesionales del equipo de legalización de esa subdirección.

Que el 13 de junio de 2018, mediante radicado interno número 3-2018-02821, dando alcance al referido informe, el Subdirector de Barrios, remitió Memorando donde ratificó el porcentaje de avance final del proyecto, de conformidad con lo presentado por la Interventoría.

NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Atendiendo a las obligaciones contractuales adquiridas en virtud de la suscripción del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016 a continuación se relacionan las obligaciones contractuales posiblemente violadas por el Consultor:

1. El Consultor no entregó los productos pactados en el contrato 536 de 2016 a la fecha de finalización del plazo;
2. Incumplimiento de la disponibilidad del equipo de trabajo para la ejecución del contrato;
3. Hay periodos en los que el consultor no cumplió con las obligaciones de pago de seguridad social;
4. Trabajadores a los que se les ha incumplido con los pagos, y,
5. El Consorcio Estudios Técnicos Urbanos CETU subcontrató parte del contrato sin autorización previa de SDHT.

Cláusula Novena: Obligaciones de las Partes - Obligaciones Generales: El Contratista se compromete a: numerales 1, 3, 17, 19 y 20, así:

1. *Realizar las labores requeridas para dar cumplimiento a la ejecución de las cuatro etapas que conforman el proceso de legalización urbanística.*
3. *Cumplir a cabalidad con las obligaciones establecidas y con los tiempos definidos en el cronograma aprobado. En el caso de existir imprevistos que impidan el normal cumplimiento de las obligaciones, estos deberán ser informados oportunamente a la interventoría del contrato, con fin de adelantar las acciones a que haya lugar.*
17. *Disponer y administrar de los recursos humanos y físicos necesarios para el normal desarrollo del contrato.*
19. *Efectuar la afiliación de todo el personal a su cargo, al Sistema de Seguridad Social e Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.*
20. *Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, en salud y pensiones, de conformidad con las normas vigentes".*

Obligaciones Específicas del Contratista: además de las contenidas en la Ley, las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las señaladas en el pliego de condiciones, anexo técnico y el contrato el Contratista se obliga a: numerales 2, 3, 6, 9, 10, 11, 14, 17.

2. *Establecer contacto con los líderes comunitarios.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 8 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

3. *Visitar y reconocer el asentamiento.*
6. *Realizar el levantamiento topográfico.*
9. *Gestionar y obtener los conceptos técnicos de servicios públicos domiciliarios, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, definición de zonas de riesgo mitigable y no mitigable, y demás elementos que conforman la estructura ecológica principal, los sistemas generales y los demás que puedan tener inferencia en el proceso de legalización.*
10. *Identificar, gestionar y obtener los soportes jurídicos y catastrales que permitan identificar los propietarios, ocupantes, promotores, gestores o enajenadores de los predios en mayor extensión y de los lotes determinados en el levantamiento topográfico.*
11. *Realizar los procesos de participación comunitaria.*
14. *Adelantar los procesos de participación comunitaria garantizando la aprobación del plano de loteo de por lo menos el 51% de los propietarios o poseedores.*
17. *Incluir la información que contengan los componentes técnicos, jurídicos, catastrales, urbanísticos y sociales, así como el registro fotográfico de cada predio.*

Obligaciones Específicas relacionadas con el alcance técnico del objeto del contrato: Las obligaciones específicas descritas, se encuentran desarrolladas una a una en el Anexo Técnico de acuerdo con los componentes: 2, 6, 8, 11 y 17.

2. *Establecer contacto con los líderes comunitarios.*
6. *Realizar el levantamiento topográfico.*
8. *Gestionar y obtener aceptación cartográfica de la SDP.*
11. *Realizar los procesos de participación comunitaria.*
17. *Incluir la información que contengan los componentes técnicos, jurídicos, catastrales, urbanísticos y sociales, así como el registro fotográfico de cada predio.*

SOPORTES PROBATORIOS

1. Pliego de Condiciones Concurso de Méritos – Sistema abierto SDHT-CM-SA-009-2016.
2. Anexo Técnico Concurso de Méritos – Sistema abierto SDHT-CM-SA-009-2016.
3. Contrato de Consultoría No. 536 de 2016.
4. Oficio con radicado No. 1-2017-107878, solicitud de la Interventoría a la Supervisora del contrato de iniciar el proceso por posible incumplimiento.
5. Oficio con radicado número 1-2017-103752 del 6 de diciembre del 2017, mediante el cual la Interventoría remitió informe sobre el estado de ejecución del Contrato 536 de 2016.

DESCARGOS DEL CONTRATISTA

A continuación, se procede a transcribir los descargos presentados por el Consultor.

"Las causas que dieron origen al posible incumplimiento no son imputables al constructor, sino directamente a la mala planeación del contrato, lo cual recae directamente en la Supervisión y en los Contratistas de apoyo a ésta que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 9 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

estructuraron la propuesta que se presentó. Lo anterior, está documentado y respaldado con informes directamente de la Interventoría, donde esta última también lo manifiesta en los únicos informes que fueron subidos al SECOP.

Cabe resaltar que los informes de Interventoría y de Supervisión subidos al SECOP fueron solamente hasta antes de que la Supervisora de ese momento entrara en licencia de maternidad, de ahí en adelante todas las ejecuciones de la Interventoría y la Supervisión de la Secretaría Distrital de Hábitat han sido escondidas. Por tal motivo, se sustenta el retraso de los 58 días calendario en la entrega de insumos tardíos por parte de la Secretaría, de las revisiones de ésta sin competencia, en donde se encuentran cosas como que dentro de los términos de referencia y dentro de los estudios previos se tenía que la Secretaría no tenía la competencia, la capacidad, ni tenía los técnicos para revisar nada, ni elaborar absolutamente ninguna de las actividades que le concernían al contrato.

Sin embargo, la Secretaría Distrital de Hábitat por medio de una de las personas recusadas que es la abogada Adriana León ordenaba mesas de aprobación de polígonos que no estaban contemplados dentro del cronograma de ejecución del contrato que estaba directamente relacionado, estaba en los estudios previos y en el documento contractual. Las revisiones de planes de trabajo y metodologías se ejecutaron en tiempo de ejecución contractual lo cual retrasó de manera sustancial el contrato.

Por la demanda de la mayor parte de los recursos del contrato y cuya iniciación prevista ya se había desplazado 58 días, vuelve y repite por demoras inherentes a las fallas en la planeación del contrato, la Secretaría impuso la ejecución de actividades adicionales a las contractuales como convocatorias y socializaciones con la comunidad en miles de predios, nivelaciones topográficas que no estaban contempladas dentro de la ejecución de las actividades y revisiones previas con la Secretaría de Planeación que fácilmente incrementaron el tiempo de ejecución en más de 200 días. Lo anterior, se tiene documentado en el último informe de Interventoría que está colgado en el SECOP y en el último informe de la supervisión que también está publicado allí.

La violación del principio de planeación por parte de la Secretaría evidencia una interpretación unilateral de los términos de referencia y de las leyes que regían el contrato, el cual se había previsto para seis meses y se ejecutaría finalmente en diez. La Secretaría de Hábitat y la Interventoría conocieron los vicios ocultos en el proceso y por ello aprobaron la prórroga por cuatro meses más y no por tres meses más como lo había calculado el Consorcio.

Apartándose un poco del tema contractual, cabe resaltar que las faltas al principio de planeación que se dieron en el contrato incluían problemas graves como que, dentro del cronograma del proceso se habían incluido tiempos de terceros que no eran fácilmente estipulables, ni calculables por parte de la Entidad y mucho menos de la Consultoría. Que éstos hicieron parte del cronograma del contrato a todas luces es una falla en el principio de planeación, las tareas impuestas arbitrariamente por parte de la Secretaría y unas interpretaciones unilaterales del contrato son unas fallas también en el debido proceso, y los vicios ocultos que se tenían dentro de la planeación del contrato resaltan a todas luces con las mismas cosas que mencionaba la Interventoría en sus tres o cuatro informes que fueron colgados en el SECOP.

El contrato fue pactado a precio global fijo para adelantar los estudios y hacer las gestiones hacia los polígonos diagnosticados (91). Al finalizar la etapa de viabilidad, 28 de estos 91 polígonos es decir el 30.77% de los polígonos involucrados terminaron su ciclo por resultar inviables, esto redundaba automáticamente en un porcentaje del contrato ya



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

09 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 10 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

ejecutado y las siguientes etapas de identificación, análisis y conformación que se debían dar, eran solo sobre los 63 polígonos que resultaron viables.

Así las cosas, de todas maneras como el tema es de cumplimiento de metas, la supervisión reemplazó los polígonos no viables por otros 28, aumentando el tamaño del Contrato en un 30.77% asignándose una carga de trabajo no pactada dentro del Contrato, haciendo entregas tardías, más cuando al inicio del contrato en enero, no se entregaron esos otros 28, se entregaron 11 a principios de agosto y los últimos a finales, ya una vez se había terminado el primer plazo del contrato; habiéndose identificado esos 28 que no eran viables en marzo del 2017.

Esto demandó una mayor cantidad de recursos, mayores tiempos de ejecución y además con la entrega tardía, en procesos adicionales que no debieron haberse dado. Muchos de estos 28 fueron reemplazados por varios donde un sólo barrio tenía cinco sectores y se dividieron esos sectores para que cada uno fuera tratado como un barrio. Esto únicamente en aras de cumplir una meta que no se podía cumplir, una vez evidenciadas las fallas de la planeación que tuvo el contrato.

Sobre todos estos productos se realizaron revisiones excesivas y aprobaciones tardías. Sobre todo lo que se está diciendo se tienen pruebas documentales que se han entregado aquí en la Secretaría; sobre todo revisiones excesivas sobre los productos cuando eran entregadas a la Interventoría y un mes después respondían, volvían a las revisiones, cuando por términos y por acuerdos presentados en mesas de trabajo tenían cinco días para responder sobre la aprobación o desaprobación de los polígonos que se iban a entregar.

Las observaciones de forma sobre procesos organizativos del Consorcio hechas por parte de la Interventoría impidieron iniciar actividades en los polígonos adicionales en agosto, la falta de disponibilidad de los profesionales de la Interventoría que fue entregado de manera documental y que se le informó a Control Interno en su momento, por más de tres oportunidades.

Por ejemplo el contrato de prestación de servicios de la directora de la Interventoría María Gabriela Niño, se le entregó a Control Interno en esta mesa y se le informó a Adriana León y en su momento a Natalia Escobar que la Interventoría no estaba haciendo su trabajo toda vez que la doctora Gabriela Niño tenía una dedicación en el contrato del 100% y resulta que también tenía un contrato por prestación de servicios en la Secretaría de Planeación, también con una dedicación del 100% con unos honorarios de \$9.000.000 mensuales por 10 meses desde febrero hasta noviembre. Igualmente, también se le entregó a Control Interno y a la supervisión del Contrato en cabeza de las personas ya mencionadas.

Lo mismo, documentos del topógrafo Miguel Ángel Díaz Salas quien ejerce como profesor de la Universidad Santo Tomás con una carga académica de 40 horas semanales muy diferente al contrato que tenía con la Interventoría o por lo menos con los términos de referencia que presentó la Interventoría en donde debía tener una dedicación del 98% si no se equivoca. También presentaron y entregaron en la mesa y a la supervisión los mismos documentos para el abogado Mauricio de la Interventoría y director jurídico de la misma, y se informó directamente que el señor tenía otro contrato.

Todo lo anterior, hace parte de la recusación que entrega el Contratista.

También informaron que nunca estuvieron acompañados por la Interventoría en los trabajos de campo ni estuvieron acompañados nunca por los dos cadeneros, ni por el dibujante, ni el calculista que por términos de referencia tenía que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 -del- 09 JUL 2018

Hoja No. 11 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

tener la Interventoría. El Contratista no los conoció y esto redundó en que la Interventoría y se demoraba más de un mes en realizar las revisiones de los productos de topografía que ellos debían entregar.

Una vez entregados todos los productos la Interventoría después de un mes aprobó 25 de los asentamientos y en el mes de agosto la Secretaría de Hábitat realizó una revisión sobre estos mismos 25 productos que había aprobado la Interventoría y los devolvió.

En una reunión para ver porque en la Secretaría había devuelto los productos cuando ésta por términos de referencia no era competente para realizar estas revisiones y tampoco tenía por qué aprobarlas, porque dentro del contrato de Consultoría que estamos tratando dice claramente que la gestión de radicación de los productos debía realizarla directamente de la Consultoría. Allí dijo la Interventoría que se había reunido con la Secretaría de Hábitat y que teníamos que echar machete en una cantidad de cosas en las que no estaban de acuerdo.

Lo anterior, sucedió en agosto y cuando el Contratista dijo en la mesa que no estaba de acuerdo en realizar las modificaciones técnicas que ellos estaban haciendo y que les estaban solicitando, literalmente y grabado lo tienen, les dijo Javier Quitián que tenían que echar machete, él era quien realmente hacía todo en la Interventoría, que era la única persona que revisaba la parte social la parte técnica y la topografía.

El Contratista se reunió con la Secretaría de Planeación en donde les dijeron literalmente que el procedimiento que estaban llevando a cabo era correcto, que quienes estaban equivocados era Secretaría de Hábitat. Siempre la Secretaría de Hábitat manifestó que el Contratista no podía gestionar la radicación ni en las empresas de servicios públicos, ni en la Secretaría de Planeación, sino que eran ellos los que tenían que hacer esa gestión y le quitaron esa responsabilidad por interpretación unilateral de los términos de referencia del contrato.

Quitaron la obligación de radicar los documentos en la Secretaría de Planeación todo apoyado por la Interventoría, a pesar de que el Contratista le ha manifestado a la Secretaría dentro de los documentos entregados que esa gestión era del Consorcio.

Porque debía ser el Consorcio, como bien lo expresaron las personas que hicieron los términos de referencia porque el Contratista dentro de los productos tiene que dar una póliza de cumplimiento de dos años, después de entregados los productos en Planeación si piden alguna corrección el Contratista es quién debe resolverla, no la Secretaría de Hábitat.

La Secretaría manifestó en los términos de referencia, en los pliegos de condiciones y en todas partes que no tenían la capacidad técnica para realizar ni la revisión, ni la gestión de absolutamente nada que tuviera que ver con el contrato, pero si se extralimitó en sus funciones en cabeza y reitera el Contratista de Adriana León, porque era ella quien gestionaba todas las cosas con la Supervisión, de hecho le sorprendió mucho al Contratista que en una de las reuniones cuando ellos dijeron que no estaban de acuerdo con las observaciones hechas por la Secretaría de Hábitat soportados también con la Interventoría, Adriana León literalmente les dio una clase de topografía siendo ella abogada, está grabado.

La falta de disponibilidad de los profesionales de la Interventoría no solamente redundó en la demora de las revisiones técnicas, muy necesarias y urgentes que se hicieron sobre los productos, sino que también permitieron la intromisión de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 12 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Secretaría de Hábitat en las aprobaciones y revisiones. La interventoría nunca pudo ser autónoma sobre lo aprobado por ellos mismos porque la Secretaría Distrital de Hábitat tenía otras observaciones.

Esto se vio bastante porque el topógrafo que tenía que estar 100% en el contrato nunca estaba, quien estaba era el ingeniero catastral quien tampoco estaba al 100%. Durante el tiempo que el ingeniero catastral estuvo literalmente sólo, el topógrafo Miguel Ángel Díaz estaba aparentemente en Cali durante aproximadamente un mes, esto sucedió más o menos en el mes de julio, lo cual viene documentado y probado. La Supervisión no se enteró nunca de que el Contratista nunca tuvo una revisión idónea, juiciosa y cumplidora de su deber.

Sin esas aprobaciones el Contratista nunca pudo haber radicado nada. El Contratista estaba en la obligación de gestionar directamente ante Planeación la aprobación cartográfica, esto fue expuesto en el documento que la Secretaría tiene como parte de la anterior recusación, lo que literalmente fue negado en más de cuatro oportunidades por la Secretaría Distrital del Hábitat en cabeza de Adriana León.

El Contratista estuvo en todas las reuniones con el IDIGER y esto fue muy mal visto por la Secretaría de planeación porque ellos querían simplemente obtener el contacto directo con el IDIGER y con las empresas distritales, cuando, reitera el Contratista, esa era su gestión tal como estaba registrado en los términos de referencia, eso ya lo había anunciado el Contratista y lo habían discutido en diferentes ocasiones. El Contratista solicitó en varios oficios que lo dejaran gestionar, hacer su trabajo y cumplir con sus obligaciones.

Sin embargo, ellos debían hacerle caso a la Secretaría del Hábitat y la Interventoría y no tuvieron manera de cambiarlo. Así mismo, la supervisión modificó el alcance del contrato al asignar nuevas cantidades haciendo un reemplazo de los 28 polígonos que se cayeron en la etapa de viabilidad, teniendo en cuenta que en los términos de referencia también dice que una vez terminada la etapa de viabilidad los que fueran viables seguirían con la etapa de identificación; esto lo dice específicamente los términos de referencia pero en vez de ello, la Secretaría de Hábitat introdujo 28 adicionales incumpliendo los términos de referencia.

De acuerdo con los levantamientos topográficos dentro de los términos de referencia, nunca se contempló que se deberían hacer levantamientos altimétricos, lo cual retrasaría al Contratista en cada uno de los polígonos entre uno y cuatro días en promedio, eran 91 polígonos más o menos 280 días de retraso, dividido en cuatro porque eran cuatro comisiones.

Realmente ahí el retraso fue monumental y todo esto porque la Secretaría de Hábitat nunca tuvo en cuenta que de acuerdo con los términos de referencia no se debía hacer levantamiento altimétrico, para eso tuvieron que apelar a una cantidad de gente que en la Interventoría sabe, pero no lo dice.

Tuvieron que hacer socializaciones iniciales que no estaban en los términos de referencia. Todas y cada una de las etapas del Contrato estaban determinadas con actividades específicas, las socializaciones nunca estuvieron dentro de los términos de referencia ni dentro de las actividades que contemplaba el contrato.

La Interventoría ha estimado el porcentaje de avance del contrato sin tener en cuenta las actividades adicionales, en las mayores cantidades que tuvieron que ejecutar como Consultoría se evidencia la falta de consistencia a lo largo del contrato, hubo cambio en los criterios de asignación de avance dos veces.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 13 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Por otra parte, el avance real es mucho mayor, sólo contar con gestión externa que no tienen nada que ver con la gestión del Consorcio y las actas del 51%. Ninguna de las gestiones externas permitió Secretaría de Hábitat ejecutarlas, esto sumado al mayor alcance del objeto impuesto por la Secretaría de Hábitat redundó en un avance superior 104% frente a lo pactado en el contrato 536 de 2016. Este contrato de Consultoría es de medios y no un resultado, es decir, que las metas dependen de gestiones ante terceros, Secretaría de Planeación, IDIGER, la comunidad, el Acueducto y por esto mismo el contrato se ejecutó y se cumplió; se invirtieron recursos superiores a los planteados y a los pactados con Secretaría de Hábitat, fueron seis meses frente a diez meses reales de ejecución en donde solamente medio una prórroga en el contrato, pero nunca se tuvieron en cuenta los recursos económicos realmente invertidos en esos cuatro meses adicionales.

Si las metas no se cumplieron fue por la obstrucción de la Secretaría de Hábitat que les impidió gestionar esos trámites directamente como lo estipulaba el contrato. Para el Contratista es muy triste ver como en una Entidad adscrita al Ministerio de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con todas estas especificaciones técnicas que tiene la Secretaría de Hábitat en cuanto a legalización y regularización de barrios y que están con vicios ocultos, con fallas en la planeación, han sido distribuidas por todas las alcaldías locales.

Hoy en día la mayoría de las alcaldías locales están adelantando procesos de legalización y regularización de barrios con estos términos de referencia mal planteados por la Secretaría Distrital del Hábitat en donde flagrantemente la Interventoría les dijo en diferentes oportunidades que había fallas en la planeación del contrato, desde mayo del año pasado y a todo esto hicieron caso omiso, para que las faltas de planeación del contrato ahora se trasladen a todos los alcaldes locales de la ciudad.

Esto es absurdo e inaudito, y va a pasar exactamente lo mismo con todas las personas que ahora están ejecutando estos contratos. Ahora bien, desconocer que el avance es mayor es obstinación por imponer una sanción, saben que lo que quiere la Secretaría Distrital del Hábitat es imponer una sanción para tapar el problema que tuvieron con el Contratista, el mundo es más grande que la Secretaría Distrital del Hábitat y realmente este constituye el único espacio donde el Contratista ha podido decir que la Secretaría se está equivocando.

No revisar las carpetas que fueron entregadas a Secretaría Distrital del Hábitat a todas luces es ilegal y va en contra de la Ley 1474 de 2011, que dice y procede a leer textualmente: "(...) la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento" y el Contratista ha entregado carpetas y productos. Literalmente en una reunión con el abogado del Contratista y éste, la Secretaría de Hábitat manifestó que hasta que no impusieran la multa no revisarían las carpetas, porque eso lo había dicho corporativa.

Si en este momento no se han revisado las carpetas no tiene la Secretaría un informe actualizado de la situación del contrato. Surge una situación peor, una vez la supervisión del contrato en cabeza de Mavic Hernández terminó porque se encontraba de licencia de maternidad, se dio mágicamente un cambio en la forma de pago en el contrato de Interventoría que estaba ligado 100% a las formas de pago del contrato de Consultoría que a su vez estaba ligado al avance del contrato.

El Contratista no quiso pedir un cambio de pago tan descabellado porque le parecía que iba en contra no solamente de los términos de referencia sino de lo que se habían ya planteado, unos preterminos, unos términos y un contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 14 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

En varias oportunidades la supervisora Mavic Hernández le negó a la Interventoría el cambio de la forma de pago, está publicado en el SECOP en los informes de Interventoría y en los informes de Supervisión y dijo categóricamente que no era el momento de solicitarlos toda vez que cuando se hicieron los términos de referencia y se tenía lista la licitación, la interventoría nunca lo solicitó.

Sin embargo, cuando se dio el cambio de la supervisión mágicamente se dio el cambio en la forma de pago de la Interventoría únicamente, ligado a que se entregara la solicitud de aplicación de multas al contrato de Consultoría, con lo que se le haría un pago del 40%, lo que para el Contratista se llama peculado por apropiación de algo.

Lo desligó del porcentaje del avance del contrato quitándole interés a la Interventoría de que el contrato se terminara de ejecutar. Dentro de los documentos que entregó el Contratista solicitando la recusación a la Interventoría, en donde la Secretaría determinó primero ponerlos a rendir descargos antes de solucionar el tema de la recusación, quien hizo un informe totalmente sesgado y viciado de muchas cosas.

La tasación de la cláusula penal pecuniaria que hace la Interventoría hay que objetarla porque el incumplimiento no es total. Si la Interventoría tuviera razón que a todas luces no la tienen, del 100% de la ejecución dicen que el Contratista sólo ejecutó el 36%, es decir que el incumplimiento según la Interventoría es del 64% es decir la tasación de la multa no debería ser del 10% sino del 6.4% y ¿Gestión Corporativa revisó el informe de Interventoría?, le cabe al Contratista una duda enorme.

La misma Interventoría está diciendo que ella está presentando un informe con corte a 4 de agosto sobre el estado de los empleados de la empresa y los pagos de seguridad social. Será que Gestión Corporativa revisó que debería hacerse un corte a noviembre, porque en ninguna parte aparece. Dentro de la citación y lee específicamente, en el estado a la finalización del contrato dice como ya se indicó con corte a 4 de agosto de 2017, el contrato se acabó el 6 de noviembre.

La situación de los pagos de seguridad social que pudo verificar la Interventoría en las inspecciones realizadas al Consorcio, se relacionan en la siguiente tabla y muestra una información, ¿Qué es esto?, ¿Esto lo revisó corporativa? La Interventoría hizo un corte a 4 de agosto del estado de pagos y muchas cosas más, si revisan realmente la citación que hicieron en todas partes hay una cantidad de locuras de la interventoría y ustedes transmiten, ¿Si la Interventoría les dice que supuestamente hay un porcentaje de avance del 30% ponen una cláusula penal pecuniaria del 10, sobre el 100% del contrato?, como si en diez meses no se hubiera hecho nada, ni siquiera el 30% que reconoce la Interventoría. ¿Qué es esto?, y afirma se copió idéntico.

La Interventoría hace dentro de su informe un listado de personas que ellos no tienen ni idea si trabajaron o no trabajaron, no tienen ni idea, que nunca fueron reportados aquí en Secretaría de Hábitat como trabajadores. Informa la Interventoría después de diez meses que el Contratista subcontrato ¿Nunca lo vieron? La Interventoría nunca supo que subcontratamos, la supervisión tampoco, pero en ninguna parte del contrato decía que el contratista debía tener equipos de topografía, en ninguna parte del contrato decía que tenían que tener los carros y que todos los carros fueran de éste, en ninguna parte decía que tenían que tener nivel de precisión, ni GPS's, ni estaciones totales para hacer los trabajos de consultoría, entonces ¿Cómo querían que ejecutaran el contrato? Nunca lo vieron solo hasta ahora, con fecha de citación del 3 de febrero, hasta ahora están diciendo ¿oiga ustedes subcontrataron y eso está mal? cuando el contrato ya se acabó y eso lo está diciendo la Interventoría, y nunca lo supieron y lo peor de todo es que hablan de que el Contratista tiene



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 15 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

subcontratistas verbales, hay mucha gente que no trabajo en el contrato y la Interventoría tampoco puede dar fe de si trabajaron o no trabajaron, porque primero nunca nos vieron en campo, segundo nunca nos vieron en la oficina y tercero la Interventoría nunca estuvo, y lo dije yo muchas veces a la Supervisión del contrato, a Adriana León, a Control Interno, lo dijeron en esta mesa a Corporativa y ¿Qué paso?, nada absolutamente nada.

La afectación contra la gente por las ligerezas, por las fallas en la planeación, por las fallas en la supervisión sobre la Interventoría, porque nunca hubo un oficio diciéndole a la Interventoría no se demore un mes en responder, no se demore un mes en corregir, no se demore un mes en ir a campo, ustedes porque no han ido al campo. Gente de Secretaría de Hábitat nos acompañó, una trabajadora social que se dio cuenta ella misma que la Interventoría no fue, que llamo a ver si iba, pero después dijo, ya se me hizo muy tarde no voy a ir.

Eso lo supo la Secretaría Distrital de Hábitat y no hizo nada nunca jamás. Ahora toda la desviación del alcance que se ha puesto muy por encima, todas las cartas las tiene la Secretaría. También tiene culpa la Interventoría también tiene toda la culpa.

La Interventoría no debió apoyar a la Supervisión en los cambios al alcance del contrato, en las veces que reemplazaron los polígonos cuando se decía expresamente en el contrato, los que pasen la etapa de habilidad seguirán con la etapa de identificación. Fallas en el alcance cuando se pidieron adicionales en unas actividades que no estaban contempladas en los términos de referencia, porque no estaban contemplados, la Interventoría lo permitió, claro que son fallas allí.

Después cuando le cambian la forma de pago la Interventoría cambiaron la película, ya no había fallas en la planeación, pero estos informes tampoco se subieron nunca en el SECOP, después de que les cambiaron la forma de pago, ni los informes de Supervisión están en el SECOP.

Ahora sí es cierto que el Contratista estuviera tan incumplido como dice acá, no se entiende porque el proceso de incumplimiento no lo adelantaron en su debido momento porque no lo hicieron.

Para terminar estos descargos que son los que dice el Contratista que son técnicos y contractuales, no sobra decir que desafortunadamente se sabe que lo que la Secretaría va a hacer es poner una cláusula penal pecuniaria con el 10%, como lo pide la Interventoría, que la ésta pro el contrario no va a tener ningún problema.

Todo ese tema el Contratista ya lo sabe, pero quiere contar, y lo sabe porque desde agosto buscó conciliar con una amigable composición la cual fue respondida por Secretaría de Hábitat diciendo, que se va a hacer uso de las cláusulas exorbitantes del contrato y no conciliar. Desde el punto de vista jurídico las cláusulas exorbitantes del contrato no pueden ser aplicadas y eso lo voy a explicar.

Se le concede la palabra al abogado Abraham José Chadid Urzola apoderado del Consorcio:

Teniendo en cuenta por supuesto que no tiene el manejo debido a su profesión de todas las pautas técnicas que regulan un contrato como el que se está revisando en este momento, no podría participar abiertamente de esas discusiones, que luego de analizadas se observan que son criterios técnicos y que tal como lo dijo su representada trataron de solucionarlos y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 16 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

llegar a un acuerdo técnico con una amigable composición, que no tenía otro objeto sino el de establecer unas pautas técnicas claras que permitieran la ejecución total del contrato.

Sin embargo, la Entidad nunca estuvo dispuesta a desarrollarlo, si esto hubiese sido en esa instancia muy seguramente en este momento no estaríamos en este tipo de audiencias y además de eso con un afán incansable, primero de poner una multa y ahora de poner la cláusula penal pecuniaria dicho eso y a pesar de que, saben que no tendrán eco en ninguna de las personas que están en la mesa y que por más de que adviertan unidades y adviertan competencias, no van a ser escuchadas, si es necesario que las mismas queden plasmadas en la grabación.

Partir por la falta de competencia que tiene el funcionario que está dirigiendo esta audiencia, porque, de acuerdo con el artículo 86 de la 1474 de 2011, estas audiencias tienen que ser dirigidas por el Director de la Entidad, el máximo órgano, que es en este caso el Secretario o su delegado, de acuerdo con lo establecido en la delegación de funciones de la Resolución 525 del 2016 específicamente en el artículo 2, esta facultad ha sido delegada en el Subsecretario Administrativo de la Subdirección de Gestión Corporativa y CDI, la otra persona en este momento no se encuentra presente dirigiendo esta audiencia, ni firma la citación de la audiencia de cláusula penal pecuniaria, adicionalmente a ello cuando revisamos el manual de funciones nunca aparece dentro de las funciones.

Es decir, la Resolución 056 del 21 de enero de 2016, no aparece en ninguna de sus funciones que el Subdirector Administrativo dirigiera audiencias sancionatorias establecidas en el artículo 86 para imposición de multas o cláusulas penal pecuniaria. Adicionalmente a ello y si en virtud de que se quisiera decir que delegado, la ley es completamente clara y ha sido reiterado por el Consejo de Estado y abundante jurisprudencia de la Corte Constitucional que es imposible delegar lo delegado, en tal medida esta audiencia por sí misma algo tiene de ilegal y si a eso le sumamos que el artículo 12 del CPACA dice que, hasta que no se resuelvan los impedimentos y las recusaciones, la audiencia tiene que ser suspendida, no se hizo. Continuamos con la violación al debido proceso de sus representados.

Visto aquí un afán sancionador con el único objeto de tapar, de ocultar las falencias en la planeación que tiene este contrato de Consultoría y lo dice por una sencilla y simple razón, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en determinar que un contrato es absolutamente nulo cuando los tiempos del contrato no dependen de ninguno de los dos contratistas y en este caso se incluyó dentro de los tiempos establecidos en el contrato las actuaciones de tres entidades, por lo menos que no tienen que ver en el contrato y hablo de Secretaría de Planeación, el IDIGER, Empresas de Servicios Públicos. Es imposible que le pueden indicar al contrato un tiempo que es imposible controlar, de tal forma que eso deviene en una nulidad absoluta del contrato y que por supuesto, ser expuesto en el momento oportuno delante del juez, por una parte.

Por la otra quiere reiterar que el acuerdo establecido en el artículo 14 numeral 2 de la Ley 80 "las cláusulas excepcionales de poderes exorbitantes se puede imponer a los contratos que ella misma establece" y ha sido reiterado por el Consejo de Estado desde 2003 en adelante, por lo menos existen unas 5 o 6 sentencias donde se ha mantenido esa línea jurisprudencial, donde claramente se establece que las facultades exorbitantes solamente pueden estar establecidas por la ley, y no pueden ser abrogadas simplemente convencionalmente por un contratista aunque sea una entidad del Estado. Nos lleva esto a que para un contrato de consultoría tenemos igualdad de condiciones y que si se quiere interponer una cláusula penal pecuniaria se está contraviniendo el orden público, las normas que regulan la ley de contratación estatal, hace referencia a la Ley 80, a la 1474, a la 1150, etc., de tal forma que todas estas cosas a lo único que llevan es que aquí



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 17 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

en la Entidad, se está pasando por encima de la normatividad que regula la contratación, los contratos de consultoría y además de eso la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Aquí no hay absolutamente garantías para nada. Sería el caso interponer una cantidad de nulidades en el procedimiento, sin embargo, observa que no va a tener ningún eco así que no va a perder el tiempo discutiendo con personas a las que no se les puede hablar. Esto tendrá que resolverlo el juez competente en el momento oportuno, y dada la cantidad de falencias que se observan en este contrato y que jurídicamente está más que claro y completamente diáfano que el contratista actuó simplemente bajo los principios y las normas y que las cláusulas excepcionales de este contrato serán declaradas absolutamente nulas no porque lo diga éste, sino porque lo establece la ley y lo ha dicho la jurisprudencia, considera que no hay más nada que decir al respecto.

Nuevamente toma la palabra la Representante Legal del Consorcio:

Para información de la mesa por si no lo saben, esperando que así sea, la jurisprudencia ha sentado su posición manifestando que en este grupo de contratos, es decir, contratos de consultoría, comodato y leasing no es posible la aplicación de cláusulas excepcionales porque este tipo de poderes requiere autorización legal para su inclusión y posterior utilización y porque el legislador es el único que puede disponer competencias para la expedición de actos administrativos en desarrollo de contratos estatales, de acuerdo con lo que dice el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 1 de diciembre de 2008, Radicación 35827 en donde el consejero Enrique Gil Botero también dice que (...) y procede a leer el aparte de la Sentencia referida.

Cabe resaltar que el cuarto grupo de contratos que establece la aplicación de cláusulas exorbitantes es el contrato de consultoría por lo tanto no pueden ser aplicadas".

DESCARGOS DEL GARANTE

A continuación, se transcriben los descargos presentados por el Garante.

"Primer cargo: Requisitos propios del acto de impugnación, procesos de incumplimiento: en primer lugar hare referencia a los lineamientos propios del procedimiento aquí adelantado en el entendido que de acuerdo al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 el procedimiento necesitará una mención expresa y detallada de los hechos que le soporten y con una enunciación de las normas o cláusulas posiblemente violadas y la estimación proporcional de los perjuicios ocasionados en virtud del posible incumplimiento. Si bien es cierto que dentro del auto correspondiente de citación, se informa del soporte de estudio de la Interventoría, las normas que consideran vulneradas y la eventual sanción, no establece de manera clara el porcentaje de la aseguradora llamada dentro del proceso como garante y además, aún más grave, no se aclaró cuál es el amparo que se pretende afectar, lo cual compone una irregularidad de graves consecuencias, en el entendido que dicha actuación debe revertirse de completa concordancia con los principios propios del debido proceso y del derecho a la defensa tal como lo establece la Corte Constitucional en Sentencia de C-499 de 2015 con magistrado ponente Mauricio González Cuervo.

Segundo cargo: Declaración del siniestro, informe debido a la aseguradora: cabe destacar que en la presente actuación no existe el correspondiente informe a la Aseguradora del inconformismo que a la fecha generaría el correspondiente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 18 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

incumplimiento, razón por la cual, se solicita a título de prueba se corra traslado en caso de existir el informe, debido a que conforme a los deberes propios de la Entidad, debía ser emitido a la Aseguradora donde se informe el posible acaecimiento del siniestro, lo anterior en virtud del artículo 1075 del Código de Comercio.

Tercer cargo: *Modificación de riesgo: de conformidad con lo expresado dentro del auto de vinculación del proceso y las pruebas orales dentro del mismo, queda claridad de unas eventuales modificaciones del riesgo, en el entendido que durante la ejecución del contrato se modificaron cronogramas y fechas de entrega, lo que evidentemente modificó condiciones de contrato y por ende del riesgo asegurado de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio.*

Cuarto cargo: *Obligación de evitar la extensión y propagación del siniestro: debido que, al presentarse el siniestro, la Entidad permite el paso del tiempo antes del inicio del presente proceso lo que afecta notablemente, al agravar la posibilidad del siniestro, como lo establece el artículo 1074 del Código de Comercio.*

Quinto cargo: *Saldos a favor del contratista: teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150, parágrafo primero, se permite esta defensa de manera subsidiaria, recordar la existencia de saldos a favor del Contratista, con los cuales se podría realizar el pago evitando la afectación de cualquiera de los amparos.*

Peticiones:

Primera: *Se solicita el cierre y archivo del presente proceso, en virtud del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en su literal D, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente escrito.*

Segunda: *Se solicita comedidamente y de manera subsidiaria que, de conformidad con los argumentos presentados, de no proceder con la solicitud anterior, que se proceda a desvincular mí a defendida ante la existencia de afectaciones irreparables en virtud de Contrato de Seguro.*

Tercera: *Subsidiariamente en el caso que ninguna de las anteriores sea considerada por la Entidad, se realice la aplicación del artículo 17 de Ley 1150 de 2007 y se proceder realizar la compensación de saldos a favor del Contratista".*

PRONUNCIAMIENTOS DEL INTERVENTOR

"En la fecha mencionada, se desarrolló audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Cláusula Décima Tercera del Contrato No. 536 de 2016, y en el marco de esta, la señora Ivonne Andrea Bohórquez, representante legal del Consultor, realizó afirmaciones y señalamientos que a continuación nos permitimos refutar y sustentar en los siguientes aspectos:

- a. *Las diferentes afirmaciones realizadas por la representante legal fueron sesgadas, descontextualizadas, faltaron a la verdad. Igualmente, llegaron a ser irrespetuosas y temerarias.*
- b. *Se dieron 5 incumplimientos contractuales, los cuales no fueron desvirtuados en la intervención de la representante legal de CETU. Dichos incumplimientos son los siguientes:*
 - a. **EL CONSULTOR NO ENTREGÓ LOS PRODUCTOS PACTADOS EN EL CONTRATO 536 DE 2016 A LA FECHA DE FINALIZACION DEL PLAZO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 19 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

- b. INCUMPLIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
 - c. HAY PERIODOS EN LOS QUE EL CONSULTOR NO CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL
 - d. TRABAJADORES A LOS QUE SE LES HA INCUMPLIDO CON LOS PAGOS
 - e. EL CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS CETU SUBCONTRATÓ PARTE DEL CONTRATO SIN AUTORIZACION PREVIA DE SDHT
- c. A pesar de que la representante legal de CETU intervino para plantear argumentos técnicos, sus pronunciamientos no tuvieron carácter técnico.
- d. La interventoría manifiesta que en su concepto, los incumplimientos no fueron desvirtuados, no entregaron documentación diferente a la recusación, por lo cual, se considera de nuestra parte que no se desvirtuaron los incumplimientos, y se recomienda nuevamente a la Secretaría Distrital de Hábitat declarar administrativamente el incumplimiento de CETU de sus obligaciones en el contrato 536 de 2016, y aplicar las sanciones pertinentes, incluyendo el siniestro de la póliza de cumplimiento por los salarios y prestaciones.
- e. Los soportes documentales y contractuales de la ejecución del contrato 536 de 2016, así como la recomendación a la entidad de adelantar el proceso administrativo para declarar el incumplimiento en la ejecución del mismo fueron radicados por la interventoría con los números 12017-103752 y 1-2017-107878.
- 1. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE EL EQUIPO DE INTERVENTORÍA NO FUE A CAMPO Y POR LO TANTO NO PODÍA VERIFICAR NI EL PERSONAL NI LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE CAMPO DE LA CONSULTORÍA, Y TAMPOCO TENÍA CÓMO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES POR LA DISPONIBILIDAD DE SU EQUIPO CON CONTRATOS FUERA DE LA ENTIDAD**

Es una imputación de la representante legal de CETU que no corresponde a la verdad. El equipo de consultoría, tanto en el componente social encabezado por la Dra. Edith Carrillo, como el equipo topográfico encabezado por el ingeniero Miguel Ángel Díaz estuvieron en campo verificando los trabajos realizados por el consultor. Estos trabajos de campo están documentados, como se puede verificar en el informe final de ejecución radicado por la interventoría, en el cual se encuentran, por ejemplo, los originales de las actas del equipo social. Adicionalmente, las problemáticas de trabajo de campo del Consultor en el componente de topografía fueron verificados en los barrios en los cuales el consultor programó sus actividades, como consta en las actas de reuniones de seguimiento, en los informes mensuales y en la documentación de correspondencia a lo largo de la ejecución del contrato.

En cuanto a que el equipo de consultoría no tenía la disponibilidad para atender las obligaciones del contrato 532 de 2016, se rechaza tal afirmación. La supervisión del contrato 532 de 2016 verificó las vinculaciones y pagos de seguridad social del equipo de interventoría aprobado, que además contó con personal de apoyo adicional. La presentación de contratos de prestación de servicios de miembros de equipo de trabajo de la interventoría con otras organizaciones no está vedada en el contrato 532 de 2016 y solo limita la participación en otros contratos con la misma SDHT. Igualmente, en la medida del avance del consultor y de los requerimientos de la entidad, siempre estuvo el equipo disponible. Al contrario, el equipo del consultor del contrato 536 de 2016 no estuvo completo frente a las exigencias de personal del contrato, ni disponible en su ejecución, como es el caso del director que, aunque está vinculado a una de las empresas integrantes del consorcio y su dedicación debía ser del 100%, no asistió a una buena parte de las reuniones de seguimiento y trabajos de



Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

campo, y su función fue suplantada por la representante legal de CETU como se evidencia en las actas de reunión y en el acervo documental de la interventoría, entregado a la SDHT.

2. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE EL EQUIPO DE INTERVENTORÍA NO TENÍA CRITERIO PARA REVISAR LOS PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL CONSULTOR Y QUE EL CONTRATO TENÍA VICIOS OCULTOS POR INCLUIR ACTIVIDADES CUYA DURACIÓN EL CONSULTOR DESCONOCÍA

El equipo de interventoría, como consta en los documentos del concurso de méritos que dieron origen al contrato 532 de 2016, tenía experiencia previa en el proceso de legalización urbanística de barrios. Contrario sensu, la calidad de los productos y las numerosas revisiones que estos implicaron demostraron que el equipo de la consultoría no tenía la idoneidad técnica ni la disponibilidad ni el conocimiento ni la voluntad para terminar de manera adecuada los trabajos contratados por SDHT.

En particular, las diferentes revisiones de los productos que entregaba el consultor evidenciaron, a juicio del equipo de interventoría, al menos dos carencias graves del desempeño del consultor: 1) Falta de conocimiento de las especificaciones para la entrega de los productos del contrato que se detallaban en el anexo técnico de los pliegos de condiciones y el manual de procedimiento de legalización de la entidad. 2). Falta de control de las versiones de los documentos que conllevaron errores redundantes y reprocesos permanentes.

En la siguiente tabla, extraída del informe final del estado del contrato 536 de 2016 presentado por la interventoría, se evidencia la exagerada revisión de versiones de productos (como el de planos de loteo) que entregó el consultor dentro del plazo del contrato:

Tabla 1 Número de revisiones efectuadas a los planos de loteo presentados por el consultor en la ejecución del contrato 536 de 2016

NÚMERO DE REVISIONES DE PLANOS Y SOPORTES TOPOGRÁFICOS	NÚMERO DE BARRIOS	%
No entregado	25	27%
1 revisión	17	19%
2 revisiones	11	12%
3 revisiones	5	5%
4 revisiones	10	11%
5 revisiones	8	9%
6 revisiones	3	3%
7 revisiones	4	4%
8 revisiones	8	9%
Total general (barrios)	91	100%

Fuente: elaboración de la interventoría



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 21 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Por un lado, el consultor sólo adelantó actividades de levantamiento topográfico del 73% de los barrios confiados a su gestión por parte de la SDHT en el contrato 536 de 2016, y por el otro, cuando presentó los planos de loteo, hubo casos de hasta 8 revisiones por parte de la interventoría (en 8 barrios) por inconsistencia técnicas en la realización de los mismos (ver folder anexo 2 del informe final con fichas por barrio), lo cual implica que en promedio cada plano de loteo fue revisado casi 4 veces. Esto generó un desgaste técnico y operativo tanto de la supervisión como de la interventoría y el incumplimiento del alcance del contrato por parte del consultor.

Finalmente, el consultor indica en la audiencia que el cronograma del contrato incluyó actividades cuya duración él desconocía, lo cual constituiría un vicio oculto que además se confirmaría con que le fue aprobada, por parte de la interventoría, una prórroga de cuatro meses y no de tres como fue solicitada. Frente a esta afirmación, la interventoría se ratifica en la recomendación que en su día le dio a la SDHT mediante oficio, de que la prórroga fuera por cuatro meses y no por tres, justificado en que el desempeño del consultor no permitía prever que en los tres meses terminara; este oficio hace parte del otrosí y prórroga 1 del contrato 536 de 2016, por lo cual es de conocimiento del consultor; en este, además, la interventoría manifestó que el consultor debía mejorar su desempeño y disponibilidad de personal para cumplir. Por lo tanto, la afirmación de CETU, de que el contrato tenía vicios ocultos por esta causa, lo considera la interventoría como una justificación inválida, y por el contrario demuestra que quien no tenía experiencia ni conocimiento del proceso de legalización de barrios (a pesar incluso de los anexos y guías técnicas) era el equipo de dirección de la consultoría en cabeza de su representante legal, como si lo tenía el equipo de interventoría y más aún el equipo de supervisión de la Subdirección de Barrios de la SDHT.

3. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE AL HABERLE ENTREGADO LA SDHT 28 BARRIOS DE REEMPLAZO LE AUMENTÓ DE MANERA UNILATERAL EL ALCANCE DEL CONTRATO EN CASI EL 30% PUES DEBIÓ ESTUDIAR 129 BARRIOS EN LUGAR DE LOS 91 BARRIOS DEL ALCANCE DEL CONTRATO.

Esta es una afirmación sesgada. La etapa de viabilidad, como es claro en los manuales técnicos del contrato, implicaba el análisis de si un asentamiento podía ser o no sujeto del proceso de legalización urbanística. Los documentos contractuales no indican en ningún aparte o exclusión que los 91 barrios debían ser todos viables, sino que las etapas del proceso de legalización debían ser completadas para 91 barrios. Cuando se tuvo el análisis de viabilidad que implicó que algunos barrios no cumplían con las condiciones para ser objeto de legalización, se estuvo de acuerdo entre SDHT, CETU e interventoría que la Secretaría aportaría diferentes barrios cuya etapa de viabilidad había sido cubierta por SDHT, con el fin de que la consultoría adelantara la siguiente fase, esta es, identificación, para el universo del alcance contractual de 91 barrios. Más aún, CETU, en oficios y reuniones de seguimiento, requirió de SDHT e interventoría el suministro de los barrios de reemplazo. Por lo anterior, no es cierto que al consultor se le aumentó el trabajo de manera unilateral, pues en ninguna etapa, si las hubiera cumplido, habría tenido más de 91 barrios y además estuvo presente y participó en los momentos en que se reemplazaron los barrios inviables como consta en las diferentes actas de reuniones de seguimiento, en la correspondencia del contrato y en los informes de la interventoría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

09 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. 321 del

Hoja No. 22 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

4. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE LE IMPUSIERON NIVELACIONES TOPOGRÁFICAS EN LOS PLANOS DE LOTEOS QUE NO DEBÍA HACER

Según el consultor en la ejecución del contrato, esta actividad no estaba contemplada en el alcance de los levantamientos topográficos. Para la interventoría, es claro que un levantamiento topográfico comprende la planimetría y la altimetría, y de haber aceptado la solicitud del consultor de no incluir las curvas de nivel era inaceptable desde el punto de vista técnico. Toda discusión al respecto de la nivelación topográfica está debidamente documentada en el archivo de la ejecución del contrato y ratifica lo acá manifestado.

5. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE HIZO GESTIONES EN LAS ENTIDADES PARA OBTENER LOS CONCEPTOS DE VIABILIDAD

El consultor jamás presentó documentos o memorias de reunión de estas gestiones a pesar de haber sido solicitadas, como consta en las actas de reunión del último mes de ejecución.

6. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE DEBIÓ REALIZAR REUNIONES DE SOCIALIZACIÓN INICIALES QUE NO ESTABAN PREVISTAS EN EL CONTRATO

Durante la ejecución del contrato, el consultor manifestó este argumento, ante lo cual la interventoría sentó la posición, de acuerdo con los procedimientos de legalización de barrios, de que no era posible adelantar los trabajos técnicos de topografía sin una reunión previa de presentación del equipo técnico en los barrios. Ahora bien, la interventoría considera que el consultor se escuda en un desconocimiento del proceso y que fue evidente una estrategia de adelantar trabajos de socialización en las comunidades para suplir los retrasos y falta de disponibilidad e idoneidad del equipo técnico de topografía. Más aún, el consultor aprovechó estas reuniones para adelantar la recolección de documentos requeridos para las siguientes actividades del contrato sin siquiera cumplir los cronogramas de levantamientos topográficos.

7. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE LA ENTIDAD NO REVISÓ LA TOTALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL CONSULTOR

Los productos entregados durante la ejecución del contrato fueron revisados por la interventoría como consta en el informe final de ejecución del contrato 536 de 2016 que reposa en la entidad. Hay, de otro lado, productos entregados por el consultor fuera del plazo del contrato, por lo cual no fueron objeto de revisión por parte de la interventoría.

Igualmente, con fecha 4 de agosto de 2017 se firmó por parte de Natalia Escobar, Directora de barrios (e) y supervisora del contrato, Javier Quiñán, coordinador de la interventoría y la señora Ivonne Bohórquez, representante de CETU, el cronograma detallado de las fechas de entrega de los productos para las 3 etapas finales del contrato 536 de 2016. Este cronograma fue incumplido por CETU, sin culminar siquiera la etapa de identificación para ningún barrio y sin iniciar las siguientes etapas de análisis y conformación, como se evidenció en el informe final de ejecución del contrato 536 de 2016. Muestra de esta situación es que llegó a entregar documentos fuera del plazo del contrato. Este incumplimiento del cronograma del contrato tiene como consecuencia que la SDHT no cuenta con ni un solo expediente listo para proseguir con el proceso de legalización de alguno de los 91 barrios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 23 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

8. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE EL CAMBIO EN LA FORMA DE PAGO DE LA INTERVENTORÍA FUE "MÁGICO" Y LA SDHT LO HIZO PARA PODER SANCIONAR A LA CONSULTORÍA.

Esta es una afirmación de mala fe de parte de la representante legal de CETU. Desde el mes de febrero de 2017 la interventoría solicitó modificación de la forma de pago del contrato 532 de 2016, solicitud que fue reiterada en el mes de julio. En el otrosí 2 del contrato 532 de 2016 se hizo la modificación de la forma de pago, en la cual, además, la interventoría renunció a la adición en valor del contrato que solicitó por la prórroga del contrato objeto de interventoría. Por otro lado, desde el mes de abril de 2017 la interventoría puso en conocimiento de la entidad los posibles incumplimientos del contrato por parte de CETU, los cuales fueron reiterados con insistencia por parte de la interventoría y, tal como consta en los documentos del otrosí 1 del contrato 536 de 2016, la interventoría expresamente manifestó que esa prórroga no subsanaba los incumplimientos de los cuales ya había informado a la entidad.

La forma de pago inicial del contrato 532 de 2016 condicionaba los pagos del interventor cumplido a las aprobaciones de la totalidad de los productos de cada una de las etapas del proceso de legalización de un consultor que ya había demostrado su falta de idoneidad. Ante el desbalance financiero del interventor cumplido, la entidad y el interventor se pusieron de acuerdo en el cambio en la forma de pago y con la evidencia de la ejecución del contrato, condicionó uno de los pagos parciales al ajuste del informe de solicitud de sanción, de acuerdo con las indicaciones de la subsecretaría de gestión corporativa y control disciplinario de la entidad.

Como se evidencia en lo aquí expresado, tanto el cambio en la forma de pago de la interventoría como la solicitud de sanción del consultor fueron actividades independientes del contrato de interventoría y, por tanto, sugerir que el cambio en la forma de pago tuvo como fin único sancionar al consultor es una afirmación temeraria, injuriosa y de mala fe y que no se demuestra en la documentación del contrato de interventoría.

9. EL CONSULTOR MANIFESTÓ EL 8 DE FEBRERO QUE LA FORMA DE MEDIR EL AVANCE FUE CAMBIADA, NUNCA ESTUVIERON DE ACUERDO Y QUE EL MISMO INFORME DE AVANCE ESTÁ VICIADO PORQUE NO REVISÓ LA INTERVENTORÍA LOS PRODUCTOS LO CUAL ES ILEGAL Y SI EL AVANCE FUE DEL 36% LA MULTA NO DEBE SER DEL 10 POR CIENTO SINO DEL 6.4 POR CIENTO

Con respecto a las aseveraciones de la representante legal del consorcio consultor con respecto a la medida del avance de la ejecución del contrato, la interventoría se ratifica en lo informado en los oficios 1-2017-103752 y 1-2017-107878, en el sentido de que el avance del contrato 536 de 2016 a la fecha de finalización del mismo que fue el 5 de noviembre de 2017 (pasó a 7 de noviembre por caer el 5 en día no hábil) corresponde a la que el consultor entregó hasta ese día a la entidad o a la interventoría y que se informa en la siguiente tabla:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 24 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Tabla 1 Estado de ejecución del contrato 536 de 2016 a la fecha de finalización

ETAPA	PESO DE LA ETAPA	SUBETAPAS / ACTIVIDADES	AVANCE ACTIVIDAD	%	PESO DE LA ACTIVIDAD	AVANCE ESPECÍFICO DE LA ETAPA	AVANCE PONDERADO FINAL
VIABILIDAD	20%	Etapas de viabilidad completada sobre un universo de 91 barrios	91	100%	100,0%	100%	20,00%
IDENTIFICACIÓN	40%	Barrios entregados a CETU	91	100%			15,52%
		Socializaciones	91	100%	12,0%	12,00%	
		Levantamientos topográficos (con soportes)	66	73%	30,0%	21,76%	
		Planos de barrio entregados	66	73%	6,0%	4,35%	
		Planos de barrio aprobados	3	3%	6,0%	0,20%	
		Solicitud de aprobación cartográfica - SDP	3	3%	5,5%	0,18%	
		Aprobación cartográfica SDP	3	3%	5,5%	0,18%	
		Solicitud de conceptos técnicos - CL	1	1%	5,5%	0,06%	
		Conceptos técnicos - CL	1	1%	5,5%	0,06%	
		Soportes jurídicos y catastrales	0	0%	12,0%	0,00%	
		Aprobación del plano de loteo por la comunidad específica (Acta del 51%)	0	0%	12,0%	0,00%	
		Subtotal de Identificación			100,0%	38,79%	
ANÁLISIS	20%						0,00%
CONFORMACIÓN	20%						0,00%
TOTAL	100%						35,52%

Fuente: elaboración de la interventoría

La tabla que se presenta incluye la ponderación de cada etapa en la ejecución del contrato con base en lo planeación del contrato, y para la etapa de identificación, se subdividió en las actividades de la etapa y se le dio a cada peso el peso proporcional al esfuerzo que racionalmente se realiza para completar la misma y que suma el 100% de la actividad; la medida del avance se toma sobre el universo de 91 barrios que es el alcance del contrato, y que da como resultado el avance del 35,52%. La tabla, las actividades y las ponderaciones fueron concertadas con SDHT, CETU e interventoría, y fue presentado en las reuniones de seguimiento, como consta en las actas de reuniones de seguimiento del contrato, y corresponde también con las actividades del cronograma del contrato firmado el 4 de agosto por SDHT, CETU e interventoría. La representante legal se limita en la audiencia a manifestar que no está de acuerdo, pero no dice por qué no está de acuerdo, ni tampoco indica objeción alguna a los números presentados en la columna avance de la actividad, que es la que define el valor del avance presentado. Por tanto, la interventoría considera que no hay ningún argumento de parte de CETU respecto a lo técnico ni a lo relevante que desvirtúe este avance a la fecha de terminación del contrato 536 de 2016.

En cuanto a que el avance presentado está viciado por cuanto no se revisaron los productos, la interventoría infiere, porque la exposición de la representante legal de CETU en la audiencia no es precisa al respecto, que se trata de productos radicados por fuera del plazo del contrato por parte de CETU. La Interventoría considera que a la fecha de corte 7 de noviembre de 2017 es el avance con los productos entregados, y que lo entregado extemporáneamente por el consultor es un incumplimiento, y es el proceso de liquidación en donde eventualmente se podría valorar si esa entrega extemporánea le sirve de algo a la entidad. Vale la pena recordar que la representante legal, dentro del plazo del contrato, informó por escrito que haría entrega de dichos productos al juez ante el cual demandaría a la SDHT y al cual le solicitaría la liquidación del contrato; lo anterior denota una estrategia desleal de CETU con la SDHT, en concepto de la interventoría.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 25 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Ahora, en cuanto al cumplimiento del contrato, la interventoría se ratifica en que el contratista solo cumplió con el 20% del contrato, por cuanto el mismo fue estructurado por la SDHT para que se cumplieran cada una de las 4 etapas¹ del proceso de legalización urbanística de 91 barrios, y tal como se puede comprobar en la Tabla 1, solo cumplió la totalidad de las actividades de la totalidad de los barrios para la etapa de viabilidad. De las siguientes etapas, de la identificación solo cumplió el 38.79%, y de las demás no cumplió nada, que al aplicar el ponderador, da el avance del contrato de 35.52%. Por lo tanto, la aseveración de la representante legal permite concluir que la señora Ivonne Bohórquez confunde avance con cumplimiento.

En cuanto a la afirmación de la representante legal de CETU de que si el avance fue del 36%, la sanción debería ser del 6.4% del valor del contrato, la señora Ivonne Bohórquez confunde avance con cumplimiento y con perjuicios, por cuanto la recomendación de la interventoría de aplicar el máximo establecido en la cláusula décimo cuarta del contrato 536 de 2016, cláusula penal pecuniaria, se basa en que el Consorcio Estudios Técnicos Urbanos se obligó en esta cláusula con la Secretaría Distrital de Hábitat a pagarle una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionaran en caso de declaratoria de caducidad o la declaratoria de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

En concepto de la interventoría, el contratista incumplió el contrato 536 de 2016, no desvirtuó en el debido proceso que la entidad ha seguido los incumplimientos reportados por la interventoría, y por tanto debe pagar el 10% al que se comprometió, y que no cubren de modo alguno los perjuicios que, para la entidad, para la ciudad de Bogotá y para los habitantes de los 91 barrios encomendados a CETU les generó este incumplimiento; perjuicios como los siguientes:

- Necesidad de contratar o de desarrollar internamente por la SDHT los procesos de las etapas de identificación (que incluyen por ejemplo levantamientos topográficos), análisis y conformación.
- Incumplimiento de las metas de plan de desarrollo
- Pérdida de recursos presupuestales por ser de la vigencia 2016
- Los gastos por el proceso sancionatorio que se está surtiendo, y los futuros procesos que no son de la naturaleza de la entidad, pero debe atender como los contenciosos administrativos
- La imposibilidad de los habitantes de los 91 barrios encomendados para acceder a los servicios que podrían tener de haberse legalizado

En conclusión, de este argumento de la representante legal de CETU, la interventoría concluye que la señora confunde avance con cumplimiento y con indemnización, y por tanto, se recomienda a la Secretaría Distrital de Hábitat la imposición de la cláusula décimo cuarta del contrato 536 de 2016 del 10% como cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de las demás acciones que considere la entidad". (Subrayado y negrilla fuera de texto)"

¹ Las etapas del proceso de legalización urbanística incluidos en el contrato 536 de 2016 son viabilidad, identificación, análisis y conformación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 26 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

Mediante radicado número 3-2018-01436 del 5 de abril de 2018, la Subdirectora de Barrios (e) de la Secretaría Distrital del Hábitat, presentó informe de revisión documental parcial de entrega del Consorcio Estudios Técnicos Urbanos.

A folios 13, 16 y 17, la referida Subdirección presenta el resultado de la verificación efectuada de la documentación entregada por el Consorcio, mediante radicados 1-2017-101060 del 28 de noviembre, 1-2017-102824 del 4 de diciembre y 1-2017-104690 del 11 de diciembre de 2017, correspondientes a la etapa de identificación del contrato 536 de 2016, cuyo objeto es: "Adelantar los estudios (técnicos, jurídicos y urbanos) necesarios para la etapa previa de los procesos de legalización urbanística y apoyar el proceso de acompañamiento social de los mismos" relacionando el resultado de la implementación de la fichas de los 53 expedientes revisados así:

Tabla No 15. Consolidación valores por etapa y actividades del expediente de legalización urbanística

VALOR DEL CONTRATO	\$2.026.532.509,00
NÚMERO DE EXPEDIENTES	91
VALOR POR EXPEDIENTE	\$22.269.588,01

ETAPA DE VIABILIDAD 10%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE				
	PRODUCTO	%	VALOR	CANTIDAD DE EXPEDIENTE	VALOR PAGADO
	ATA DE VISITA A TERRENO	5,00%	\$1.113.479,40	91	\$101.326.625,45
	INFORME DE VIABILIDAD	5,00%	\$1.113.479,40	91	\$101.326.625,45
	TOTAL	10,00%	\$2.226.958,80	91	\$202.653.250,90

ETAPA DE IDENTIFICACIÓN 50%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE				
	PRODUCTO	%	VALOR	CANTIDAD DE EXPEDIENTE	VALOR PAGADO
	PLANO DE LOTEÓ	37,50%	\$8.351.095,50	3	\$25.053.287
	PLANO DE LOTEÓ	17,50%	\$3.897.177,90	21	\$81.840.736
	CONCEPTO DE ACEPTACIÓN CARTOGRÁFICA SDP	2,50%	\$556.739,70	3	\$1.670.219
	CONCEPTOS TÉCNICOS	1,00%	\$222.695,88	3	\$668.888
	FMI - EP Y OTROS	2,50%	\$556.739,70	53	\$29.507.204
	TALLERES SOCIALIZACIÓN	1,50%	\$334.043,82	53	\$17.704.322
	FORMATOS DE CARACTERIZACIÓN	1,50%	\$334.043,82	53	\$17.704.322
	MEMORIAS DE LA JORNADA Y OTROS	1,00%	\$222.695,88	53	\$11.802.882
	ACTA APROBACIÓN PLANO 51%	2,50%	\$556.739,70	0	\$0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 27 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

TOTAL	50,00%	\$11.134.794,01		\$185.951.060
--------------	---------------	------------------------	--	----------------------

ETAPA DE ANÁLISIS 30%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE				
	PRODUCTO	%	VALOR	CANTIDAD DE EXPEDIENTE	VALOR POR PAGAR
	PLANO DE RESTRICCIONES	12,00%	\$2.672.350,56	0	\$0
	DIAGNÓSTICO JURÍDICO CATASTRAL Y VERIFICACIÓN DEL ACTA DEL 51%	12,00%	\$2.672.350,56	0	\$0
	GEODATABASE	6,00%	\$1.336.175,28	0	\$0
TOTAL		30,00%	\$6.680.876,40	0	\$0

ETAPA DE CONFORMACIÓN 10%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE				
	PRODUCTO	%	VALOR	CANTIDAD DE EXPEDIENTE	VALOR POR PAGAR
	INFORME EJECUTIVO	5,00%	\$1.113.479,40	0	\$0
	EXPEDIENTE CONFORMADO	5,00%	\$1.113.479,40	0	\$0
TOTAL		10,00%	\$2.226.958,80	0	\$0

El texto completo del informe se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

DESCARGOS POR PARTE DEL CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS FRENTE AL INFORME DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS

Mediante documento con número de radicado 1-2018-15372 del 20 abril de 2018, el Consorcio Estudios Técnicos Urbanos, presentó documento de descargos frente al informe de revisión de documentación realizado por la subdirección de barrios, así:

CONSIDERACIONES

Todos los expedientes entregados constituyen el PRODUCTO GLOBAL de la ejecución del contrato 536 de 2016, el cual se desarrolló dando cumplimiento a lo establecido en los documentos que hacen parte integral del contrato, como lo son los estudios previos, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada - elegida en primer orden dentro del concurso de méritos SDHT-CM-009-2016-, y el contrato mismo que es de CONSULTORÍA A PRECIO FIJO GLOBAL, con el objeto de la referencia.

El conjunto de expedientes entregados no solamente cumple a cabalidad lo contratado al Consorcio Estudios Técnicos Urbanos, sino que lo supera ampliamente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 28 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

La ausencia de revisión y aprobación por parte de la interventoría externa contratada, CONSORCIO JHER-DyGT, obedece a la negligencia misma de la propia Interventoría y de algunos funcionarios de la Secretaría Distrital del Hábitat, tal como lo argumento a continuación:

EL ALCANCE DEL CONTRATO

De acuerdo con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO, numeral 3, LOCALIZACIÓN: "Por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT - se pre-diagnosticaron 91 asentamientos de origen informal, como susceptibles de iniciar el estudio de viabilidad para dar inicio a la etapa previa del proceso de legalización urbanística de los asentamientos de origen informal..."; numeral 5, ALCANCE: "La contratación tiene como propósito realizar los estudios técnicos, catastrales, jurídicos, social - participativos, así como el desarrollo de las actividades interinstitucionales para la conformación de /os expedientes de legalización urbanística de asentamientos de origen informal, de tal forma que ésta Secretaría pueda realizar la radicación en debida forma de los mismos, ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP -; para que esta entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización acorde a lo determinado en las disposiciones normativas vigentes del procedimiento legalización urbanística que se encuentran definidas en el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 Título IV Capítulo 5, y en el Decreto Distrital 476 de 19 de noviembre de 2015." numeral 6. ETAPAS: "El contrato se desarrolla en cuatro (4) etapas: Viabilidad, Identificación, Análisis Conformación, definidas a continuación:..."; con los PLIEGOS DE CONDICIONES numeral 2.3 JUSTIFICACIÓN, párrafo 11: "Las actividades a desarrollar en cada una de las etapas previas del proceso de legalización buscan generar como producto final la conformación de los expedientes viabilizados, de tal forma que ésta Secretaría pueda realizar la radicación en debida forma de los mismos ante Secretaría Distrital de Planeación ...", párrafo 13: "Teniendo en cuenta lo anterior, y que la SDHT no cuenta con el personal idóneo y la dedicación necesaria para desarrollar las etapas de viabilidad, identificación y conformación para realizar las actividades duren los trabajos requeridos en cada uno de los componentes técnico, catastral, jurídico, social - participativo e interinstitucional, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación".

1. DESVIACIÓN DEL ALCANCE DEL CONTRATO POR EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS POR LA SDHT PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

- a) **Mayores cantidades de polígonos asignados para los estudios técnicos:** De acuerdo con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del contrato 536, la cantidad de polígonos que definió el alcance original del contrato era de 91. Allí se indica que la SDHT pre-diagnosticó los 91 asentamientos (polígonos) como susceptibles de iniciar el estudio de viabilidad para iniciar con los estudios técnicos objeto del contrato. También se definió que las actividades se desarrollarían en secuencia de cuatro etapas: viabilidad, identificación, análisis y conformación. Así mismo se determinó que las actividades así desarrolladas buscaban generar como producto final la conformación de los expedientes viabilizados. Es claro entonces que solamente los polígonos que resultaran viables (según los criterios de viabilidad definidos en las especificaciones técnicas) continuarían a la siguiente etapa de los estudios. Los demás, es decir lo que no resultaron viabilizados, terminarían su ciclo de vida en el desarrollo del contrato. A continuación se presenta la relación, aprobada por la interventoría, de asentamientos viabilizados y no viabilizados al final de la etapa de los estudios:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 29 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

CANTIDADES INICIALES	#POLÍGONOS	% DEL ALCANCE
Polígonos que terminaron el estudio en la fase de viabilidad	28	30.77%
Polígonos que continuaron el estudio a la fase de identificación	63	69.23%
TOTAL CANTIDADES INICIALES	91	100%

Obsérvese que los 28 no viabilizados terminaron su ciclo en el contrato, y que consecuentemente con lo expuesto, 63 continuaban en las siguientes fases de los estudios.

La supervisión del contrato determinó arbitrariamente que los polígonos no viabilizados se reemplazarían por otros para mantener la cantidad de 91. Al expresar nuestra oposición fuimos advertidos por los funcionarios designados de que la SDHT rebajaría el valor del contrato si no se reemplazaban. Así las cosas, solicitamos junto con la interventoría que nos fueran entregados dichos insumos de forma inmediata para evitar retrasos y desequilibrios económicos del contrato.

No obstante, luego de constantes solicitudes, la SDHT nos asignó 28 asentamientos nuevos para estudio, de la siguiente forma:

CANTIDADES INICIALES	#POLÍGONOS	% DEL ALCANCE
Polígonos subdivididos para estudio individual (21/04/2017)	8	8,79%
Polígonos adicionales recibidos el (19/05/2017)	11	12,9%
Polígonos adicionales recibidos el (11/08/2017)	9	9,89%
TOTAL CANTIDADES ADICIONALES	28	30,77%

Teniendo en cuenta que el contrato se pactó por una suma global basada en 91 asentamientos pre-diagnosticados para los estudios, por una parte; y por la otra, que 28 de ellos terminaron su ciclo en la primera etapa, y en consecuencia, que los estudios debieron continuar solamente con los 63 restantes, estas asignaciones de abril, mayo y agosto, representan cantidades adicionales al alcance inicial pactado en el contrato en una proporción del **30,77%**. Lo anterior se potencializó con la extemporaneidad del suministro de los nuevos polígonos, pues se remitió uno, dos y cinco, meses posteriores a la terminación de la etapa de viabilidad. Se hubiera mitigado su impacto negativo de mayor trabajo en el contrato si la SDHT los hubiera reemplazado justo al finalizar la etapa de viabilidad.

En conclusión, por estas asignaciones el contrato incrementó en 30,77% su alcance pactado inicialmente.

b) Actividades adicionales no incluidas en el contrato 536 de 2016

Las siguientes actividades fueron requeridas por la SDHT, y a pesar de no estar incluidas en el alcance del contrato, la interventoría avaló dichos requerimientos que se convirtieron en nuevas obligaciones para el contratista.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 30 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

- i. **Revisión y preaprobación de los polígonos de estudio por parte de la SDP:** Una vez finalizada la etapa de viabilidad, la SDHT incluyó un procedimiento que no estaba previsto en los pliegos de condiciones ni en las especificaciones técnicas. Consistió en realizar unas mesas de trabajo en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL (SDP), en donde se revisaría preliminarmente la delimitación de cada polígono viabilizado para reducir los trámites de la aceptación cartográfica una vez producido el plano de loteo. Esta actividad se llevó a cabo en veintinueve días posteriores a la fase de viabilidad, aportando un retraso de la misma magnitud en el contrato, no imputable al consultor.

En el acta de seguimiento del 15 de Febrero de 2017, se evidencia que además de informamos sobre este nuevo alcance, no se le permitió a la Consultoría realizar las actividades de Topografía hasta que se realizaran las mesas de trabajo en la SDP.

- ii. **Realizar una socialización y convocatoria previa al inicio de los trabajos de topografía:**

Por instrucciones de la SDHT se exigió la realización de una actividad de acompañamiento social adicional a lo establecido en el contrato, que consistió en realizar una convocatoria previa, una reunión información sobre los estudios del contrato y sobre la ejecución de los levantamientos topográficos que se iniciarían. Lo anterior para cada comunidad aferente al respectivo polígono de estudio.

En el acta de seguimiento del 15 de Febrero de 2017, se evidencia que el Consultor manifestó que esta actividad no se encontraba en los términos de referencia y en el informe de la interventoría de Marzo-Abril la interventora expresa al respecto: "la interventoría se pregunta si el desarrollo del contrato tiene un curso normal a través del seguimiento de /as actividades, procesos y productos indicados en el proceso contractual o tiene una vía excepcional emanada de las necesidades de SDHT en el proceso."

- iii. **Realizar la nivelación topográfica de todos los asentamientos:** La SDHT entregó unas especificaciones técnicas para los trabajos topográficos en donde se estableció la presentación de curvas de nivel índice que representarán diferencias de altura cada metro (1m) y de curvas de nivel intermedias representarán diferencias de altura de veinticinco centímetros (0.25 m). El consultor presentó en su metodología de ejecución de los trabajos la forma como se realizaría esta actividad: haciendo uso de las cotas obtenidas para cada punto levantado y realizando con ellas la proyección de las curvas de nivel solicitadas. Dado que, ni en los documentos técnicos del contrato ni en las especificaciones suministradas para la topografía se contempló la realización de la nivelación topográfica de cada asentamiento, la interventoría traslada la consulta a la SDHT quien solicitó ó que se realizara una nivelación de precisión, actividad que no estaba en el alcance del contrato. De esta manera se le exigió al CETU la realización de esa nueva actividad que aumentó en gran medida los tiempos de generación del plano de loteo.

Tanto las mayores cantidades de polígonos asignados (a), como las actividades adicionales exigidas (b), obedecen a extralimitaciones de los funcionarios designados por la SDHT para la supervisión al contrato, así como la interventoría toda vez que bajo el amparo de una obligación del contratista que establece: PLIEGO DE CONDICIONES numeral 6.10 OBLIGACIONES-GENERALES DEL CONTRATISTA, subnumeral 13: "Dar estricto cumplimiento a las órdenes y sugerencias efectuadas por la interventoría en cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto contractual ...", se ha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 31 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

trasgredido lo preceptuado en las mismas obligaciones del interventor: PLIEGOS DE CONDICIONES, numeral 6.5 INTERVENTOR: "El control a la ejecución del contrato estará a cargo de la persona natural y/o jurídica que para el efecto contrate la SDHT, quien se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que éste control y vigilancia releve al contratista de su responsabilidad ...". Y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 13. INTERVENTORÍA: "En ningún caso el interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el Consultor y la Secretaría ..."

Así mismo, se ha desconocido que el consultor se hizo adjudicatario del contrato 536 de 2016 luego de obtener el primer lugar de elegibilidad en un concurso de méritos abierto, en donde primaron las calidades técnicas como factores de selección. Situación esta que es acorde con la necesidad manifiesta de la SDHT que fue consignada en la justificación de la contratación de la siguiente forma: "Teniendo en cuenta lo anterior y que la SDHT no cuenta con el personal idóneo y la dedicación necesaria para desarrollar las etapas de viabilidad, identificación, análisis y conformación para realizar las actividades durante los trabajos requeridos en cada uno de los componentes técnico, catastral, jurídico, social - participativo e interinstitucional, se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación...".

2. OBSTRUCCIÓN DE LAS GESTIONES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONSULTOR POR PARTE DE LA INTERVENTORIA Y DE LA SUPERVISIÓN:

a) Por las desviaciones del alcance

- i. Las desviaciones del alcance no solo representaron mayores cantidades de alcance a ejecutar, ni otras actividades no incluidas. Al exigirla, la SDHT y el interventor obstruyen la ejecución del contrato 536 al asignarse una carga superior a la pactada en el mismo.

b) Por entregas inoportunas de la información necesaria para el desarrollo del contrato.

- i. El 10 de Enero de 2017 la SDHT hizo entrega de la información cartográfica para dar ejecutar las actividades del contrato y de los formatos que se utilizarían por medio de un correo electrónico. Se evidencia el primer retraso toda vez que el contrato inició el 06 de Enero de 2017.
- ii. El 19 de Enero de 2017 la SDHT hizo entrega de varias Geodatabases con niveles y bases de datos geográficas de la información cartográfica necesarias para realizar la etapa de Viabilidad y de todo el contrato. La entrega se efectuó mediante acta que reposa en las oficinas de la interventoría.
- iii. El 29 de Marzo de 2017 la SDHT hizo entrega de la cobertura geográfica y la tabla alfanumérica correspondiente a los planos topográficos otorgados por la SDP, los cuales servirán de guía para la delimitación del polígono del asentamiento, de acuerdo a las instrucciones dadas en las mesas técnicas por el profesional de la Dirección de Cartografía de la SDP.

Toda esta información era primordial no sólo para dar inicio al contrato y para ejecutar la etapa de viabilidad de los polígonos, sino que se utilizaría a lo largo de la fase contractual. La etapa de Viabilidad se extendió,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 32 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

pues de acuerdo con el cronograma del contrato que se publicó en las especificaciones técnicas, era de 4 semanas, es decir que debía terminar el 06 de Febrero. Esto nunca hubiera sido posible toda vez que la última entrega de la información vital para el desarrollo del contrato se recibió el 29 de Marzo y era el insumo básico para delimitación de los polígonos, es decir casi 2 meses después de la fecha en que CETU debía entregar la etapa de viabilidad. Estos retrasos fueron advertidos por parte de la interventoría en el informe de Marzo-Abril en su numeral 4.1.

En el acta firmada entre SDHT, el CETU y LA INTERVENTORÍA del 15 de Febrero de 2017, se evidencia que la Consultoría recibió los insumos tarde.

c) Por tiempos excesivos de revisión de la interventoría y por la intromisión de la SDHT en revisiones que no le competen

A pesar de que la interventoría ha manifestado que la revisión del producto topográfico y plano de loteo le conlleva un tiempo de cinco días hábiles, en el transcurso del contrato se ha demostrado que esta revisión le ha tomado un tiempo mucho mayor perjudicial para los plazos de ejecución, evidenciando que no cuenta con la adecuada disponibilidad del personal. Lo anterior se puede ilustrar en el caso de asentamientos como:

1. 11003-Florida Blanca:

- Se remite el producto topográfico por primera vez el día 17 de Junio de 2017 en oficio 10-045-080, recibándose observaciones del mismo hasta **más de un mes** después, es decir el día 19 de Julio del 2017 en oficio C004-CEOB2-CETU-20170718. Las observaciones allí contenidas incluyen algunas como "El archivo se presenta, sin embargo, no abre y no se puede revisar" siendo esto algo que pudo avisarse con celeridad y no un mes después de haberse realizado la entrega.*

2. 111120- Predio La Toma (Alto de la Toma parte restante):

- Se remite el producto topográfico por primera vez el día 27 de Junio de 2017 en oficio 10-045-0BB, recibándose observaciones del mismo hasta **más de un mes después**, es decir el día 29 de Julio del 2017 en oficio C004-CE087-CETU-20170726. Las observaciones allí contenidas incluyen algunas como "los layer PAR y SAR, no hacen parte de lo indicado en el Anexo: requerimientos técnicos del plano de loteo. En general, revisar uno a uno los layers y colores respectivos", de la cual es importante resaltar que en repetidas ocasiones se le aclaró a la interventoría que estos layers eran necesarios y además se cumplió con el procedimiento para añadirlos al archivo. No obstante, la interventoría reitera estas observaciones y hace caso omiso a la aclaración remitida, ocasionando nuevamente retrasos con observaciones que no resultaron procedentes. También se incluyen observaciones como "El archivo se presenta, sin embargo, no abre y no se pueda revisar" siendo esto algo que pudo avisarse con celeridad y no un mes después de haberse realizado la entrega.*

3. 111151 -111152 - Sector Tuna Alta A y B



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 33 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

- *Se remite el producto topográfico por primera vez el día 27 de Junio de 2017 en oficio 10-045-088, recibándose observaciones del mismo hasta más de un mes después, es decir el día 29 de Julio del 2017 en oficio C004-CE087- CETU-20170726. Las observaciones allí contenidas incluyen algunas como "El archivo se presenta, sin embargo, no abre y no se puede revisar", "Los layer PAR y SAR, no hacen parte de lo indicado en el Anexo: requerimientos técnicos del plano de loteo. En general, revisar uno a uno los layers y colores respectivos", que tal como se ha mencionado anteriormente, pudieron haber sido resueltas con mayor brevedad.*

4. 403020 -La Selva segundo sector:

- *Se remite el producto topográfico por primera vez el día 05 de Julio en oficio 10 045-092, recibándose observaciones del mismo hasta casi un mes después, es decir el día 1 de Agosto del 2017 en oficio C004-CE100-CETU-20170731. Las observaciones allí contenidas incluyen algunas como "los layer PAR y SAR, no hacen parte de lo indicado en el Anexo: requerimientos técnicos del plano de loteo. En general, revisar uno a uno los layers y colores respectivos", de la cual es importante resaltar que como se mencionó anteriormente, la interventoría fue informada de que estas capas eran necesarias y según las indicaciones del documento de requerimientos técnicos para elaboración del plano de loteo era permitido incluirlas.*

Además de lo anterior, el día 22 de Septiembre de 2017, es decir casi tres meses después de haberse realizado la primera entrega de los productos ejemplificados anteriormente, la SDHT rechaza la radicación de estos mismos en SDP pues encuentra diferencias de conceptos con los polígonos que ya habían sido previamente aprobados por la interventoría, inclusive.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que la radicación para posterior aprobación del plano de loteo en la SDP se vio frenada por múltiples revisiones que tomaron mucho más tiempo del estimado y que no fueron efectivas, pues varios meses después de la emisión de los productos se siguieron presentando nuevas observaciones y cambios de concepto que no permitieron que como consultores continuáramos con los trámites de aprobación interinstitucionales, necesarias en pro del alcance de las METAS esperadas con la ejecución del contrato.

Así mismo, tal como se indica en los documentos contractuales, la finalidad del contrato es entregar a la SDHT los expedientes conformados de los asentamientos viables que en total fueron 63, después de haberse realizado el informe de viabilidad para los 91 asentamientos que se nos asignaron al inicio del contrato. No obstante, la SDHT realiza la entrega de 28 nuevos asentamientos en fechas muy posteriores al inicio del contrato, ocasionando así retrasos en el inicio de actividades para la totalidad de los barrios y en la programación de actividades. Sumado a esto es pertinente nombrar que de los 28 asentamientos que nombramos anteriormente, se obtuvo aprobación para el inicio de actividades de 11 de ellos hasta el día Jueves 28 de Septiembre de 2017 (Ver oficio 2-2017-63265 del 10 de Agosto de 2017), es decir un mes antes de la fecha la fecha de finalización del contrato, de manera que resultó imposible la ejecución de todas las etapas previstas en el contrato para estos expedientes, incluida la fase de topografía (por tal razón estos 11 expedientes solo se conformaron con el componente social y la información jurídica gestionada).

Es importante resaltar que esta aprobación de iniciar actividades con los once polígonos entregados de manera tardía por la SDHT el día 10 de Agosto de 2017, se vio frenada por prohibiciones de la interventoría (Ver oficio C004-CE126-CETU20170915), en atención a que el cronograma no estaba aprobado al encontrarse observaciones relacionadas con:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 34 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

- Estimación de la duración del tiempo de aprobación de terceros, que es imposible de predecir, pero que aun así la interventoría insistió en ajustar, inicialmente a tres (3) semanas y posteriormente a cinco semanas, a pesar de que en los cronogramas propuestos ya se encontraba ajustado a eso.
- Realización de actividades tendientes a la aprobación del Acta del 51% durante el periodo de aprobación cartográfica de la SDP. Con respecto a ésta, se realiza la aclaración a la interventoría que no hay programadas actividades relacionadas con el Acta del 51% de forma paralela a la aprobación cartográfica de la SPD, sino que son actividades de trabajo social independientes, sin embargo la interventoría insiste en la no aprobación del cronograma.

Sumado a esto, se debe informar que este cronograma fue radicado el día 29 de Agosto de 2017, con fines de dar inicio oportuno al trabajo en estos polígonos, pero la interventoría no fue receptiva con las aclaraciones y por ende la aprobación solo se obtuvo en comité hasta el día 28 de Septiembre.

De acuerdo con el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, numeral 6.11 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA subnumeral 8 se enuncia que es deber del consultor **"Gestionar y obtener la aprobación cartográfica de la SDP"**. No obstante, es claro que durante el periodo de ejecución del contrato 536 de 2016, dicha gestión y aprobación de los planos de loteo y demás productos relacionado con el mismo, se ha visto frenada por la aprobación preliminar de la interventoría y de la SDHT, de acuerdo con los oficios C004-CE121-CETU20170913, C004-CE119-CETU20170906 y C004-CE126-CETU20170915. Téngase en cuenta lo establecido en los PLIEGOS DE CONDICIONES numeral 6.5 INTERVENTOR: "... Se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, **sin que éste control y vigilancia releve al contratista de su responsabilidad** ..." claramente el interventor al revisar e impedir que el consultor gestione directamente la aprobación cartográfica en la SDP está relevando al contratista de su responsabilidad, así como la SDHT quien obstruyó la gestión del consultor al impedir que este radique directamente en SDP, sin tener la competencia para ello (no tiene el personal idóneo ni la disponibilidad, según justificación de la contratación).

De todo lo anterior, se ha demostrado que el curso normal de aprobación de los productos que hacen parte de nuestro contrato no se ha dado según las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que la interventoría y la SDHT se han atribuido capacidades de aprobación que no les corresponden, que no están establecidos en los términos de referencia, que no tienen la capacidad técnica de hacer y que no permitieron la entrega a SDP, que es efectivamente nuestra responsabilidad.

Así mismo, es importante resaltar que en las Especificaciones técnicas se establece que "Las modificaciones, ajustes, aclaraciones, correcciones y ampliaciones requeridas por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP a los productos entregados por el contratista, **serán responsabilidad exclusiva de éste, hasta por el término de la cobertura de la garantía de calidad del contrato**", es decir "... dos (2) años contados a partir del acta de recibo a satisfacción final de los productos por parte del Interventor", lo cual significa que, la calidad de los productos entregados por parte del consultor es de su exclusiva responsabilidad durante un periodo superior a la duración del contrato y que existe una obligación clara de atender observaciones aun después de finalizado el contrato.

3. UNILATERALIDAD DE LA INTERPRETACIÓN POR PARTE DEL INTERVENTOS LA SUPERVISIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUA DEL CONSULTOR:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 35 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

- a) Las desviaciones del alcance que se expusieron obedecen a la unilateralidad de la interpretación sobre las obligaciones del consultor.

Tanto el interventor como la SDHT han interpretado unilateralmente las obligaciones del contratista, acogiéndose a lo que disponen los PLIEGOS DE CONDICIONES, numeral 6.10 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, subnumeral 13:

"Dar estricto cumplimiento a las órdenes y sugerencias efectuadas por la interventoría en cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto contractual..."

Con esto se trasgredió lo preceptuado en las mismas obligaciones del Interventor: PLIEGOS DE CONDICIONES, numeral 6.5 INTERVENTOR: "El control a la ejecución del contrato estará a cargo de la persona natural y/o jurídica que para el efecto contrate la SDHT, quien se encargará de verificar que éste se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas en los estudios previos, sin que éste control y vigilancia releve al contratista de su responsabilidad...". Y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS numeral 13. INTERVENTORÍA: "En ningún caso el Interventor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el Consultor y la Secretaría..."

- b) Aunado a lo anterior, el cálculo del avance del contrato efectuado por el interventor y por la Subdirección de Barrios no es consecuente con la ejecución de las actividades realizadas por la consultoría. Lo grave de ello, es el manejo de esta información entre la supervisión y la interventoría a espaldas del consultor. Cuando fuimos informados de manera casual en un comité de julio de que reportábamos atrasos cuando acababa de firmar la prórroga del contrato 536 por 4 meses, solicitamos una revisión. Dentro de lo expuesto, se ha evidenciado la unilateralidad en la valoración del avance de producción de los servicios contratados de forma desventajosa y perjudicial para el consultor, pues a pesar de ser un contrato a suma global (es decir un precio único por un producto único), la interventoría y la supervisión ligaron el avance y el cumplimiento con la forma de pago, la cual es solamente una cláusula para autorizar pagos parciales del producto. Esto no tiene en cuenta el trabajo realmente realizado para la construcción del producto global. Todo esto se realizó en cabeza de la interventoría con total anuencia de la Supervisión del contrato. Cabe resaltar que en varias oportunidades el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS hizo entrega del estado de avance del contrato y NUNCA fue refutado por la Interventoría ni por la SECRETARÍA DE HABITAT. Empero, en el comité de seguimiento de Agosto 03 de 2017, la interventoría hizo entrega de un porcentaje de avance calculado que no conocíamos que estaba llevando. En dicha reunión nos informaron que dentro de los informes de la interventoría, se estaba haciendo entrega de dicho porcentaje de avance, pero el porcentaje de avance que llevaba la Consultoría no se había tenido en cuenta y hasta la fecha no ha sido refutado. En vista de que en ningún momento acordó el tema del porcentaje de avance, con respecto a su evaluación, vimos que la interventoría lo tasó de acuerdo con la forma de pago pero pasó por alto los polígonos adicionales que nos fueron entregados y no los tasó dentro del porcentaje de ejecución, pues la supervisión pretende que dichas mayores cantidades de ejecución del contrato no sean reconocidas.

Así mismo las actividades no previstas dentro del contrato como lo son la nivelación, la socialización inicial y las aprobaciones en SDP, tampoco han sido contempladas dentro del universo global del contrato.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 36 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Todo lo anterior se evidencia en los informes de interventoría presentados, los cuales solo conocemos los publicados en el SECOP.

En el oficio i0-045-193 se presentó un informe remitido a la interventoría sobre el estado real de avance del contrato de acuerdo con el nivel de cargas de trabajo demandada y el porcentaje completado de las actividades. También contemplo las mayores cantidades ejecutadas y las actividades no previstas exigidas. El resumen de ese detalle es el siguiente:

AVANCE TOTAL EJECUTADO DEL CONTRATO	No. POLÍGONOS	% COMPLETADO (1)	% PONDERADO (2)	% AVANCE DEL GLOBAL CONTRACTUAL (1x2)
A1. TOTAL TERMINADOS EN ETAPA DE VIABILIDAD	28	100%	30,77%	30,77%
A2. TOTAL CONTINUADOS A IDENTIFICACIÓN	63	73,29%	69,23%	50,74%
A. TOTAL POLÍGONOS CONTRACTUALES	91		100%	81,51%
B1. POLÍGONOS SUBDIVIDIDOS PARA ESTUDIO INDIVIDUAL EL 21/04	8	73,29%	8,79%	6,44%
B2. POLÍGONOS ADICIONALES RECIBIDOS EL 19/05	11	73,29%	12,09%	8,86%
B3. POLÍGONOS ADICIONALES RECIBIDOS EL 11/08	9	73,29%	9,89%	7,25%
B. TOTAL POLÍGONOS ADICIONALES	28	73,29%	30,27%	22,55%
C. TOTAL POLÍGONOS ESTUDIADOS (A+B)	119		130,77%	104,06%

4. CONFLICTO DE INTERESES DE LA FIRMA INTERVENTORA PARA EL FLUJO ESPERADO DE PRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A LA CONSULTORÍA.

- a) Esta es una grave situación de parcialidad del interventor hacia el cubrimiento de las falencias de la SDHT en las fases precontractuales y contractuales. Esta parcialidad no fue una constante en la ejecución del contrato. Por el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 37 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

contrario, en el desarrollo de la etapa de viabilidad e inicio de la de identificación, la interventoría sentó posiciones imparciales frente a las extralimitaciones de la supervisión, cuando exigió las desviaciones del alcance ya referenciadas. Esto se documentó en las actas de seguimiento y otras, pero en los informes de febrero a mayo, existen sendos oficios del interventor que apoyan la sustentación de estas desviaciones y cuestionan a SDHT sobre sus intromisiones durante la ejecución y sobre falencias en la fase de planeación del contrato. No obstante, después del mes de julio ocurrió un cambio drástico y sorpresivo a favor de las posiciones de los funcionarios de SDHT (los mismos sobre quienes recaían las responsabilidades de la planeación cuestionadas). Las gestiones colaboradoras del interventor en la etapa de viabilidad (aprobaciones, solicitudes a SDHT, etc.) se transformaron en las obstrucciones, demoras, paradas de ejecución, etc., y un manifiesto desinterés hacia la evolución de los productos del contrato 536. Esta falta de interés se refleja en la ausencia de requerimientos o solicitudes al consultor para que plantee soluciones ante los imprevistos, ante los retrasos de las gestiones de SDP, o inclusive modificaciones al contrato pues es evidente que a falta de un mes sin tener las aprobaciones de SDP, el contrato 536 de 2016 no culminaría según lo dispuesto en la prórroga# 1. Lo que hizo el interventor de manera unificada con los funcionarios de la SDHT, fue dejar vencer el plazo del contrato sin que primara el estado de avance en la producción del objeto contratado para la fecha de vencimiento. De manera no formal, en comités de seguimiento de los que no tenemos copia las actas para controvertirlas, manifestaron que ellos recibirían los expedientes en el estado en que se encontraran y continuarían con la ejecución al interior de la SDHT. Desconocieron estos funcionarios la misma justificación de la contratación con el CETU.

Al buscar el origen de este cambio, que sin duda alguna tuvo un efecto perjudicial en el desarrollo y en el avance del contrato, encontramos en los informes de la supervisión publicados en el SECOP (meses de febrero a mayo) solicitudes de la interventoría para que les modifiquen la forma de pago del contrato. A estas, la SDHT se negó de manera contundente, basándose en las condiciones que se habían pactado en el contrato desde la fase precontractual, las cuales se encontraban ligadas al avance de la consultoría. Esta condición de efectuar pagos al interventor conforme avanzara el producto del consultor, es una garantía para el Estado, que estuvo pactada desde antes de la selección de la interventoría, pues se obliga al interventor a actuar de manera proactiva para el cumplimiento del objeto del proyecto, en la calidad, los plazos y el alcance pactados entre la SDHT y el CETU. Tal como sucedió en la fase de viabilidad y en los inicios de la identificación.

Sin embargo, encontramos en el SECOP que en el mes de septiembre se suscribió una modificación en la forma de pago de la interventoría, aprobándole un pago inmediato del 40% de su contrato, y en adelante pagos mensuales de 10% contra informes de interventoría. De esta forma se le desligo la forma de pago del interventor del avance del contrato de consultoría. Situación grave, perjudicial para el desarrollo del contrato, y que podría explicar el cambio de actitud del interventor en cuanto a los excesivos requerimientos de los funcionarios de la SDHT que le aprobaron la modificación, y quienes anteriormente se encontraban cuestionados por este por falencias de planeación y extralimitación de funciones.

También explica esto el desinterés de la interventoría por la producción del CETU, pues al no depender su pago del avance de este último, sino limitarse a la entrega de informes mensuales para recibir su remuneración, su dedicación y acompañamiento a la consultoría prácticamente desapareció.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 38 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Esta parcialización de la interventoría hacia los intereses de los funcionarios de SDHT, así como la pérdida del interés en el desarrollo del contrato 536, era completamente previsible. Como parte de la justificación del cambio de la forma de pago de la interventoría se argumentó un posible incumplimiento del CETU y el inicio de las acciones sancionatorias para el mismo.

De plano cabe resaltar que a lo largo de los ¡DIEZ MESES! De ejecución del contrato no se impusieron multas ni sanciones por incumplimiento al CETU. En gracia de la discusión, si la SDHT hubiera tenido una sospecha fundada sobre el riesgo de incumplimiento del trato suscrito con el CETU ha debido iniciarla, presionar al contratista para que mitigue el presunto incumplimiento, y suspender el consumo del contrato de interventoría; pues en el escenario hipotético en el que el CETU no ejecutara el contrato y la SDHT pagara el 100% del contrato de interventoría la entidad estaría incurriendo en un detrimento patrimonial cuya garantía de no estaba blindada con la forma de pago pactada en el contrato inicial de la interventoría (ligado al avance de la consultoría).

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, es evidente que el interventor no encontró conveniente la aprobación ágil de los productos del contrato para no chocar con las intromisiones de la SDHT, ni con los intereses de los funcionarios de la SDHT quienes le aprobaron los cambios de pago de su contrato y a quienes intenta justificar de sus malas actuaciones con inculpaciones hacia el CETU de presuntos incumplimientos y valoraciones parcializadas de los productos.

5. VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Las modificaciones y órdenes impartidas por el contratante al consultor que han variado los alcances establecidos en los pliegos de condiciones y en los documentos técnicos del contrato que se han convertido en un mayor esfuerzo de trabajo, personal utilizado y capacidad económica dispuesta por el CETU.*
- b) A pesar de que el contrato de interventoría tiene cierta independencia del contrato del consultor, también depende de la planeación de este. No se puede desvincular del mismo, toda vez que nace para controlar, vigilar y colaborar al contratista para que se ejecute el contrato. Una variación de la categoría que se efectuó en cuanto a las condiciones de pago de la interventoría, deja en evidencia que eso, a pesar de haber sido previsible desde el principio, no se tuvo en cuenta.*

ANÁLISIS

- 1. La valoración efectuada por el equipo de la Subdirección de Barrios de las actividades ejecutadas, porcentajes de distribución y asignación de avance del contrato no es consecuente con los trabajos realizados, los alcances logrados y la asignación de los recursos dispuestos por el CETU. Tal como se ha venido manifestando por el consorcio consultor (CETU) durante la ejecución del contrato y posteriormente, en los comités de seguimiento, en la amigable composición convocada por el mismo, y en diferentes oficios (i0-045-193), la diferencia de fondo se constituye en una controversia técnica relacionada con el alcance, tiempo y costo del contrato. En los comunicados citados, hemos demostrado que inclusive se ha superado el 100% del alcance contratado y que se ha superado la inversión de recursos previstos en el mismo.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 39 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Esa controversia está basada en desviaciones del alcance NO IMPUTABLES AL CONSULTOR, que impidieron la consecución de las metas esperadas por la SDHT en los plazos contractuales.

Adicionalmente, también por escrito y por gestiones complementarias se le ha informado a la SDHT sobre la parcialidad de los funcionarios internos para resolver la controversia de fondo planteada. Ellos mismos, participaron de la revisión de los expedientes sobre la cual nos estamos pronunciando en este documento.

2. *Ante la negativa de la interventoría para revisar el tema de fondo, el CETU ha acudido a realizar las radicaciones de los expedientes conformados en la SDHT desde diciembre y hasta el 12 de abril de 2018 cuando se realizó la última. En consecuencia, el informe de revisión debe actualizarse hasta esta última fecha, para consolidar el estado del producto en la actualidad.*
3. *La realidad de la controversia planteada se evidencia con las diferentes valoraciones sobre el cumplimiento del contrato que hacen las partes: por ejemplo, la interventoría estimó una cifra que ronda el 36% del avance alcanzado de acuerdo con el informe que origina el presente proceso administrativo; el consultor ha planteado una cifra muy superior al 100% sustentada en diferentes comunicados, y ahora la Subdirección de Barrios nos presenta un avance irrisorio después de revisar expedientes actualizados, incluso menor que el formulado por la interventoría aun absteniéndose de la revisión de los expedientes radicados desde diciembre de 2017.*

Hay informes de interventoría que muestran avances del 40%, durante la ejecución del contrato.

4. *En el informe de revisión la Subdirección de Barrios plantea la ocasión de unos perjuicios frente a la ausencia de los productos, y procede a tasarlos discrecionalmente (si ningún soporte de costo). La deliberada ausencia de los productos está basada en la propia valoración de los expedientes que realiza la misma Subdirección de Barrios de la SDHT.*

Esta situación se aleja totalmente de un juicio imparcial sobre los trabajos del consultor ejecutado en los diez meses del contrato 536 de 2016.

5. *Los expedientes que se han radicado contienen toda la fase de levantamientos topográficos que redundan en la producción del plano de loteo, el cual debería ser aprobado por la SDP. Las eventuales correcciones o ajustes que sean requeridos por esa entidad deben ser atendidas por esta consultoría en el marco de las obligaciones, amparos y garantías del contrato establecidas para tal fin, acudiendo a los procedimientos indicados en el contrato.*

CONCLUSIONES

Todos estos aspectos redundan en la falta de competencia de la SDHT para dirimir la situación y el estado de cumplimiento del contrato 536 de 2016, toda vez que se trata de un contrato de consultoría adjudicado al CETU mediante un concurso de méritos abierto, en donde primaron las calidades técnicas de los profesionales, la experiencia general y la experiencia específica del CETU como factores de adjudicación.

Esta situación es acorde con la necesidad manifiesta de la SDHT que fue consignada en la justificación de la contratación de la siguiente forma (PLIEGOS DE CONDICIONES numeral 2.3 JUSTIFICACIÓN, párrafo 13): "Teniendo en cuenta lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 . III . 2018

Hoja No. 40 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

anterior y que la SDHT no cuenta con el personal idóneo y la dedicación necesaria para desarrollar las etapas de viabilidad, identificación, análisis y conformación para realizar las actividades durante los trabajos requeridos en cada uno de los componentes técnico, catastral, jurídico, social – participativo e interinstitucional se hace necesario adelantar el presente proceso de contratación..."

En mérito de todo lo anterior solicitamos que la valoración del contenido de los expedientes radicados, actualizados a la fecha, así como en su globalidad la ejecución del contrato 536 de 2016 sea realizada por un tercero competente, idóneo e imparcial. Téngase en cuenta lo consignado en los comunicados del CETU (i0-045-193 entre otros), así como lo contenido en el documento de convocatoria al procedimiento de amigable composición promovido por el CETU, del cual tiene conocimiento la SDHT, y que se sustenta en la naturaleza misma del contrato que es de consultoría a precio global fijo, que sufrió desviaciones del alcance no imputables al consultor, que afectaron el plazo y los recursos invertidos, y que aumentaron el tamaño de lo contratado. Un juicio imparcial de expertos.

PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SOBRE EL DE REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS

Z & R Abogados S.A.S. apoderado especial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante documento con número 1-2018-15274 del 20 de abril de 2018, presentó el siguiente pronunciamiento en relación con el referido informe en los siguientes términos:

De la pericia del "perito":

El informe fue emitido por la misma Subdirección de Barrios de la Secretaría que precisamente adelanta el proceso sancionatorio que nos ocupa, circunstancia esta que llevaría a desconocer la justificación del proceso de selección que diera lugar al contrato bajo análisis.

De ser así, se estaría ante un evidente detrimento patrimonial por cuanto la Entidad no requería la experticia de un tercero para ejecutar el objeto del mentado contratado y por ello resulta procedente, por no decir obligatorio, poner de conocimiento tales circunstancias a los órganos de control fiscal por parte del ordenador del gasto.

De otra parte, verificadas las funciones de la Subdirección de barrios, no se observa que sean de su resorte, emitir informes técnicos para las supervisiones y menos las relacionadas con el objeto del contrato, al margen que le asista a su cargo la asistencia técnica para realizar el proceso de legalización urbanística de asentamientos de origen informal así como para el proceso de regulación de barrios y titulación predial.

La imparcialidad del perito es de la esencia de su mismo concepto, de ahí que sea ajeno a esto, otorgar a quien va a tomar la decisión del proceso sancionatorio que nos ocupa también la competencia para conceptuar y hacer parte respecto de los hechos que dieron origen precisamente al mismo trámite, en otras palabras, se enrostra la falta de imparcialidad del dictamen por cuanto proviene de la misma Entidad que va a decidir en este trámite.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 41 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Del dictamen

En el encabezado se menciona: "a efectos de dar contexto a la revisión de la documentación parcial entregada se presente la información básica: (...)", es decir, se emite una valoración sin estar soportada con la totalidad de documentos que deberían soportarla.

Se establece desde el inicio de este, respecto de la etapa de viabilidad este fue ejecutado en un 100% previa revisión y aceptación del producto por parte de la interventoría. En tal sentido, el dictamen no podría abarcar análisis sobre este aspecto, mal podría discutir lo que el experto - consultor -, quien fue escogido mediante un concurso de méritos, por sus especialísimas calidades, visó y dio lugar por la misma supervisión de la Entidad a su pago.

Sobre este aspecto se advierte desvirtúa de facto cualquier alusión de incumplimiento por apropiación, uso indebido y desviación del anticipo y por ende, la viabilidad de afectación al AMPARO DE ANTICIPO de la garantía única de cumplimiento.

*Determina el dictamen que, a la culminación del plazo de ejecución (7 de noviembre de 2017), el consultor no realizó la entrega del producto, y a continuación sostiene: "efectuando entrega extratemporánea o por fuera del plazo de ejecución de 53 expedientes de los 91 asentamientos contratados", en tal sentido es acertado lo mencionado en el dictamen en no equiparar, como si lo hace este Despacho, **INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL a la mora de algunas obligaciones contractuales.***

Frente a la metodología utilizada, solo se precisa que el expediente urbanístico que adelanta la SDH, está determinado por el procedimiento "PM04-PR-03 de Sistema Integrado", sin embargo, no es posible su verificación por cuanto no hace parte del informe y tampoco se encuentra publicado en la página web de la SDH, esta situación impide constatar la metodología aplicada con lo cual se solicita su aclaración a el fin de permitir efectuar en debida forma el pronunciamiento al dictamen.

La conclusión del Dictamen por lo menos en lo relacionado con las fichas de consolidación de etapas, productos y verificables del expediente de legalización urbanísticas señala que: "si bien las actividades se encuentran documentadas en el expediente, los formatos no coinciden con los aprobados en el procedimiento".

En cuanto los demás aspectos abordados por el Dictamen nos reservamos el derecho de alegarlos con posterioridad dado que no contamos la experticia para contradecirlo adecuadamente durante el término otorgado por ese Despacho, o para constatar lo que nuestro asegurado haya controvertido desde el aspecto técnico y en tal sentido, solicitamos de manera respetuosa otorgar un término prudencial para ejercer en debida forma la contradicción TÉCNICA de esta y por ende respetar el debido proceso como garantía de este procedimiento.

CONSIDERACIÓN DE LA SECRETARÍA

Mediante radicado número 3-2018-02011 del 4 de mayo de 2018, la Subdirectora de Barrios (e) de la Secretaría Distrital del Hábitat, presentó informe final de revisión documental de entrega del Consorcio Estudios Técnicos Urbanos junto con los anexos de verificación y valoración.



09 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. 321 del

Hoja No. 42 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

A folios 1 y 2 refiere la Subdirección: *De acuerdo con el alcance del contrato que buscaba la realización de los estudios técnicos, catastrales, jurídicos, social – participativos, así como el desarrollo de las actividades interinstitucionales para la conformación de los expedientes de legalización urbanística de asentamientos de origen informal, de tal manera que ésta Secretaría pudiera realizar la radicación en debida forma de los mismos, ante la Secretaría Distrital de Planeación, para que esta entidad realizará el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización, acorde a lo determinado en las disposiciones normativas vigentes del procedimiento de legalización urbanística que se encuentran definidas en el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 Título IV Capítulo 5, y en el Decreto Distrital 476 de 19 de noviembre de 2015, a continuación se presenta el estado de entrega de los productos obtenidos, de acuerdo con la forma prevista que se sintetiza, así:*

La ejecución del contrato desde los términos de referencia se previó desarrollar en cuatro (4) etapas, a saber:

"(...)

- 1. **Etapas de viabilidad**, en la cual se deberá determinar la posibilidad para dar inicio a la etapa previa del proceso de legalización urbanística de los asentamientos de origen informal, de conformidad con las visitas efectuadas a terreno que servirán para la definición de los requerimientos normativos de la legalización urbanística, tendiente a identificar, si están constituidos por viviendas de interés social, consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y predios construidos y habitados, y que no estén ubicados en la categoría de suelo de protección.*
- 2. **Etapas de identificación**, en la cual una vez emitido el informe de viabilidad de los asentamientos de origen informal e iniciada la etapa previa del proceso de legalización urbanística, se realizará la identificación física, catastral y jurídica, la ejecución del levantamiento topográfico, generación del plano de loteo, identificación de la información alfanumérica y cartográfica de conformidad con los reportes de las bases de datos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), con el fin de identificar propietarios, poseedores, ocupantes, gestores y enajenadores informales y elaboración del diagnóstico jurídico catastral de los lotes determinados en el levantamiento topográfico, la validación del componente participativo que garantice la aprobación del plano de loteo de por lo menos el 51% de los propietarios o poseedores, así como la gestión ante la Secretaría Distrital de Planeación para la obtención de la aprobación cartográfica del plano de loteo.*
- 3. **Etapas de análisis**, en la cual se realizarán los análisis de los datos físicos identificados en campo, elaboración del plano de restricciones según conceptos emitidos por las empresas de servicios públicos y entidades competentes, acerca de las disponibilidades de servicio, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, definición de zonas de riesgo mitigable y no mitigable, los demás elementos que conforman la estructura ecológica principal, los sistemas generales, los demás que puedan tener injerencia en el proceso de legalización urbanística. Igualmente deberá incluir los análisis de los procesos sociales – participativos con la caracterización de la población, la elaboración del diagnóstico jurídico catastral definitivo con*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 43 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

base en los documentos prediales y jurídicos de propiedad, así como la elaboración de análisis del Sistema de Información Geográfica – SIG -.

- 4. Etapa de conformación,** en la cual se elaborará el informe ejecutivo que contenga todos los análisis efectuados en desarrollo de las actividades de cada uno de los componentes y etapas del proceso, así como la conformación del expediente urbanístico de acuerdo con las especificaciones requeridas en la tabla de contenido y lista de chequeo, de tal forma que ésta Secretaría pueda realizar la radicación en debida forma de los mismos, ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (...)"

Los productos por entregar en medio magnético y análogo, en original y una copia, correspondían a:

"(...)

- 1. Acta de visita a terreno.*
- 2. Informe de viabilidad.*
- 3. Plano de loteo.*
- 4. Concepto de aceptación cartográfica de Secretaria Distrital de Planeación.*
- 5. Conceptos técnicos de viabilidad emitidos por las empresas de servicios públicos y entidades competentes.*
- 6. Escrituras públicas, folios de matrícula inmobiliaria, promesas de compraventa, certificaciones catastrales y demás documentos probatorios de soporte.*
- 7. Acta de taller 1 de socialización.*
- 8. Formatos de caracterización poblacional diligenciados, sistematizados y procesados.*
- 9. Memorias de la jornada, registro de convocatoria y asistencia.*
- 10. Documentación recolectada.*
- 11. Acta de aprobación del plano de loteo.*
- 12. Plano de restricciones.*
- 13. Diagnóstico jurídico catastral y verificación del acta del 51%*
- 14. Geodatabase con catálogo de objetos y diccionario de datos.*
- 15. Informe ejecutivo por componente.*
- 16. Expediente conformado (...)"*

Dichos productos serían resultado del desarrollo de las actividades enmarcadas en las etapas y componentes técnico, catastral, jurídico, social - participativo e interinstitucional.

A folios 3, 4, 6, 7, y 8 indica que: Es pertinente señalar que, para mayor comprensión del alcance del objeto contractual frente a las etapas, los productos y actividades a desarrollar, se presentó el siguiente cuadro descriptivo, con el que se preveía de manera puntual los productos que la interventoría debía aprobar y recibir a satisfacción por parte del consultor para su correspondiente pago.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 44 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

<i>Etapas</i>	<i>Producto</i>	<i>Actividad</i>	<i>Verificable</i>
Viabilidad	Acta de visita a terreno	*Preparar la cartografía básica y temática. *Establecer contacto con los líderes comunitarios. *Visitar y reconocer el asentamiento.	Formato de registro de convocatoria Formato de acta de visita a terreno Registro fotográfico
	Informe de viabilidad	*Verificar la destinación a vivienda de interés social. *Determinar el grado y consolidación del asentamiento. *Que no estén ubicados en la categoría de suelo de protección.	Mapa de actores. GDB referente al cruce de afectaciones Aerofotografía certificada Informe de viabilidad
Identificación	Plano de loteo	*Realizar el levantamiento topográfico. *Producir el plano de loteo.	Plano de loteo Memorias del levantamiento topográfico
	Concepto de aceptación cartográfica de SDP	*Gestionar y obtener aceptación cartográfica de la SDP	De acuerdo con las especificaciones técnicas para la incorporación de predios en la cartografía de la Secretaría Distrital de Planeación.
	Conceptos Técnicos	*Gestionar y obtener los conceptos técnicos de servicios públicos domiciliarios, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, definición de zonas de riesgo mitigable y no mitigable, y demás elementos que conforman la estructura ecológica principal, los sistemas generales y los demás que puedan tener injerencia en el proceso de legalización.	Conceptos de viabilidad vigentes de cada una de las empresas de servicios públicos (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Codensa, ETB, Gas Natural) y entidades competentes IDIGER y SDA.
	Certificado de tradición y libertad, escrituras públicas, promesas de compraventa y demás documentos probatorios de soporte	*Identificar, gestionar y obtener los soportes jurídicos y catastrales que permitan identificar los propietarios, ocupantes, promotores, gestores o enajenadores de los predios en mayor extensión y de los lotes determinados en el levantamiento topográfico.	Formato de diagnóstico jurídico catastral.
	Acta de taller de socialización	*Realizar los procesos de participación comunitaria.	Formato de registro de convocatoria
	Formatos de caracterización social diligenciados, sistematizados y procesados	*Elaborar la caracterización de la población participante realizando la correspondiente sistematización y procesamiento de la información.	Registro de convocatoria Formato de taller comunitario de socialización Listado de asistencia
	Memorias de la jornada, registro de la convocatoria, asistencia y documentación	*Realizar las jornadas de recolección de documentos que aporte la comunidad para soportar la titularidad y ocupación, la cual deberá ser debidamente organizada e	Formato de caracterización poblacional GDB producto de la caracterización social. Formato de identificación



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 45 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

	recolectada Acta de taller de aprobación del plano de loteo	incorporada en el respectivo expediente. *Adelantar los procesos de participación comunitaria garantizando la aprobación del plano de loteo de por lo menos el 51% de los propietarios o poseedores.	responsables del trámite por parte de la comunidad Formato de nombre definitivo del asentamiento Registro fotográfico Acta de taller participativo de aprobación del plano de loteo
Análisis	Plano de restricciones	*Elaborar plano de restricciones según conceptos emitidos en el componente interinstitucional.	Plano y GDB con la información solicitada identificando los conceptos que presenten restricciones.
	Diagnóstico jurídico Catastral y verificación del acta del 51%	*Elaborar el análisis catastral y predial para conformar el diagnóstico jurídico catastral definitivo.	Formato de diagnóstico jurídico catastral definitivo Plano de folios matrices Plano de folios segregados Plano de consolidación de aceptación del plano de loteo
	Geodatabase de caracterización geográfica.	*Incluir la información que contengan los componentes técnicos, jurídicos, catastrales, urbanísticos y sociales, así como el registro fotográfico de cada predio.	GDB consolidada con la información definitiva del componente interinstitucional.
Conformación	Informe ejecutivo	*Elaborar Informe ejecutivo que contenga el análisis de los componentes y etapas del proceso de legalización.	Informe ejecutivo
	Expediente conformado	*Conformar el expediente.	Expediente urbanístico de legalización conformado de acuerdo con las especificaciones requeridas en la tabla de contenido y lista de chequeo, de acuerdo con las normas de archivo.

Conforme lo anterior, se relacionan de los productos ejecutados por el consultor para cada etapa.

1. Etapa de viabilidad

Para la ejecución de dicha etapa esta Secretaría procedió a realizar la entrega de 91 asentamientos de origen informal, los cuales de acuerdo con la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría presentaron el siguiente resultado.

No. de Radicado	Fecha	Viables	Inviabiles	Total
1-2017-17673	16-04-2017	16	0	16
1-2017-17676	17-03-2017	0	21	21



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 46 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Sin radicado	21-03-2017	26	1	27
1-2017-18318	21-03-2017	25	2	27
Total		67	24	91

El resultado del producto obtenido por el contratista (viable o inviable) fue cancelado en su totalidad mediante orden de pago 3538 de fecha 24 de marzo de 2017, por valor de doscientos dos millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos (\$202.653.251 M/cte.), correspondiente al 10% del valor del contrato.

2. Etapa de identificación

Resultado de las mesas técnicas, se determinaron los asentamientos viables entregados para continuar con la ya mencionada etapa de identificación, la división de polígonos conforme la recomendación dada por la consultoría y avalada por la interventoría, y necesidad de reemplazar aquellos asentamientos que no fueran viables para la ejecución del objeto contractual correspondiente a 91 asentamientos.

En este sentido, la Secretaría Distrital de Hábitat realiza entrega de los asentamientos de reemplazo mediante radicados 2-2017-37114 y 2-2017-63265 de fecha 19 de mayo y 9 de agosto de 2017, conformándose los 91 asentamientos para adelantar las actividades desde la etapa de identificación.

De acuerdo con lo establecido en el contrato y el otrosí No. 1 de prórroga de cuatro (4) meses, la fecha de finalización del contrato fue el 5 de noviembre de 2017, que por corresponder a un día no hábil pasó al 7 de noviembre de 2017, fecha en la que el consultor no realizó la entrega de los expedientes como producto, tal y como lo confirma la interventoría en el informe final de interventoría señalando "(...) Una vez vencido el plazo del contrato, debemos informarle que el consultor, Consorcio Estudios Técnicos Urbanos CETU informó en su oficio 10-045-210 (C004-CR201-CETU-20171103 radicado en la interventoría el 3 de noviembre de 2017 – Anexo 1 de este informe) que la entrega de la información (o productos) con ocasión de la finalización del contrato, la haría una vez se acordara la forma de pago de la totalidad de la entrega final. Efectivamente, el Consultor no se presentó para hacer la entrega de los productos del contrato el día 7 de noviembre de 2017. (...)”

El consultor por fuera del plazo de ejecución, mediante radicado 1-2017-101060 del 28 de noviembre de 2017, realizó la entrega de 20 expedientes, con radicado 1-2017-102824 del día 4 de diciembre del 2017, la entrega de 25 expedientes, con radicado 1-2017-104690 del 11 de diciembre de 2017, la entrega de 8 expedientes, para un total de 53 expedientes de los 91 asentamientos contratados, los restantes expedientes fueron entregados durante el año 2018.

Respecto de los pronunciamientos realizados por la Aseguradora frente al informe técnico “revisión de la documentación parcial entregada”, la Subdirección de Barrios a folios 10 y 11 anota:

Frente al pronunciamiento sobre el informe técnico presentado por la aseguradora con radicado 1-2018-15274 del 19 de abril de 2018, se aclara que el término “revisión de la documentación parcial entregada” hace referencia a la revisión no de la totalidad de los 91 expedientes objeto de las actividades de la etapa de identificación, sino de los 53 expedientes entregados por el contratista de manera extemporánea a la ejecución del contrato, en el entendido que la fecha de finalización del mismo fue el 7 de noviembre de 2017, como ya se mencionó este no entrego ningún producto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 47 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

En relación con el señalamiento de la etapa de viabilidad, se precisa que esta etapa es necesaria señalarla en la revisión, en el entendido que es el punto de partida para adelantar las siguientes etapas y evidenciar que la ejecución del contrato en dicha etapa fue desarrollada y debidamente recibida a satisfacción de la interventoría, generándose el correspondiente pago previsto para la misma.

En cuanto al señalamiento "(...) Sobre este aspecto se advierte de facto cualquier alusión de incumplimiento por apropiación, uso indebido y desviación del anticipo y por ende, la viabilidad de afectación al AMPARO DE ANTICIPO de la garantía única del cumplimiento. (...)", esta Secretaría advierte que no existió anticipo, y la forma de pago pactada contractualmente corresponde a:

"(...)

La forma de pago al consultor está prevista contra entrega de los productos contenidos en cada una de las etapas, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría así:

- *Un primer pago, correspondiente al 10% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de viabilidad.*
- *Un segundo pago, correspondiente al 40% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de identificación.*
- *Un tercer pago, correspondiente al 20% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de análisis.*
- *Un cuarto y último pago, correspondiente al 30% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de conformación.*

Nota: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato. (...)"

En este sentido, a la fecha solo ha sido efectuado como se señaló en la etapa de viabilidad el pago por la suma de doscientos dos millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos (\$202.653.251 M/cte.), correspondiente al 10% del valor del contrato, del producto obtenido previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría.

*En relación con el señalamiento de "efectuando entrega extemporánea o por fuera del plazo de ejecución de 53 expedientes de los 91 asentamientos contratados" en tal sentido es acertado lo mencionado en el dictamen en no equiparar, como si lo hace este despacho **INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL a la mora de algunas obligaciones contractuales**", debe entenderse que en el contrato de consultoría tiene por objeto "Adelantar los estudios (técnicos, jurídicos y urbanos) necesarios para la etapa previa de los procesos de legalización urbanística y apoyar el proceso de acompañamiento social de los mismos", y señala dentro del Capítulo II "Descripción, Alcance, Etapas y Productos" del anexo técnico que hace parte integral del mismo, lo siguiente:*

1. *"(...) Las actividades a desarrollar en cada una de las etapas buscan generar como producto final la conformación de los expedientes viabilizados, de tal forma que ésta Secretaría pueda realizar la radicación en debida forma de los mismos ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP -; para que dicha entidad realice*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 48 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

los estudios urbanísticos, apruebe los planos de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización si a ello hubiere lugar. (...)"

2. *"(...) El contratista deberá verificar y analizar la documentación entregada, tales como planos, conceptos de terceros y aportes de la comunidad, entre otros, de tal manera que los estudios se desarrollen sobre la documentación entregada y aportada por la comunidad y que se produzcan dentro de la ejecución del objeto contractual. (...)"*
3. *"(...) La contratación tiene como propósito realizar los estudios técnicos, catastrales, jurídicos, social – participativos, así como el desarrollo de las actividades interinstitucionales para la conformación de los expedientes de legalización urbanística de asentamientos de origen informal, de tal forma que ésta Secretaría pueda realizar la radicación en debida forma de los mismos, ante la Secretaria Distrital de Planeación – SDP –; para que esta entidad realice el estudio urbanístico, apruebe el plano de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización, acorde a lo determinado en las disposiciones normativas vigentes del procedimiento de legalización urbanística que se encuentran definidas en el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), el Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 Título IV Capítulo 5, y en el Decreto Distrital 476 de 19 de noviembre de 2015.(...)"*
4. *"(...) El contrato se desarrolla en cuatro (4) etapas: Viabilidad, Identificación, Análisis y Conformación, (...)"*
5. *"(...) Estos productos deberán corresponder al desarrollo de las actividades enmarcadas en las etapas y componentes técnico, catastral, jurídico, social - participativo e interinstitucional (...)"*
6. *"(...) Para lograr una mayor comprensión de los alcances del objeto contractual frente a las etapas, los productos y actividades a realizar, a continuación se presenta la siguiente matriz. (...)"*

Conforme lo anterior, es claro que el no desarrollo de la totalidad de las actividades a realizar por el consultor en cada una de las etapas, específicamente en la etapa de identificación, corresponde a un incumplimiento del objeto contractual, en el entendido que por no desarrollarse la totalidad de dicha etapa no fue posible iniciar la siguiente etapa de análisis y por consiguiente la de conformación; razón por la cual la única etapa pagada de acuerdo con lo pactado fue la de viabilidad correspondiente al 10% a la entrega de la totalidad de los productos conforme lo aprobado y recibido a satisfacción por parte de la interventoría.

Así las cosas, el hecho que esta Secretaría efectuó la revisión de una entrega extemporánea y por fuera del plazo de ejecución pactado, obedece como ya se ha señalado a salvaguardar las comunidades y mitigar la afectación a las mismas, como actor principal del proceso de legalización urbanística, a quienes se les socializó el objetivo y alcance del contrato de consultoría No. 536 de 2016, tendiente a la conformación de los expedientes urbanos, prologado sus expectativas en el tiempo y continuando en situación de ilegalidad de cada asentamiento por causas externas a ellos, además de generar una imagen negativa para de la Secretaria Distrital de Hábitat y la Alcaldía Mayor de Bogotá y entidades como la Secretaria Distrital de Planeación, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Secretaría Distrital de Ambiente, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y empresas de servicios públicos que conforman el comité de legalización y regularización de barrios creado en cumplimiento a lo señalado en los artículos 13 y 14 del Decreto



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 49 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Distrital 476 de 2015 y en el artículo 9 del Decreto Distrital 063 de 2015, con el fin de coordinar los procesos de legalización y regularización urbanística en la ciudad.

Igualmente es pertinente reiterar que la revisión fue desarrollada con base en el anexo técnico que señala la etapa, producto, actividad, y verificable, los cuales corresponden al procedimiento de legalización PM04-PR03 del Sistema Integrado de Gestión, el cual se adjunta al presente informe para su conocimiento y fines pertinentes.

Frente a los descargos presentados por el Consorcio Estudios Técnicos Urbanos al informe de "revisión de la documentación parcial entregada", la Subdirección de Barrios a folios 11, 12, 13, 14, 15, 47 y 48 indica lo siguiente:

Ahora, en relación a los descargos presentados por la consultoría de fecha 19 de abril, se señala que conforme los términos de referencia, el anexo técnico los cuales hacen parte integral del contrato 536 de 2016, en cuanto al señalamiento de "Todos los expedientes entregados constituyen el PRODUCTO GLOBAL de la ejecución del contrato 536 de 2016, el cual se desarrolló dando cumplimiento a lo establecido en los documentos que hacen parte integral del contrato, como lo son lo estudio previos, los pliegos de condiciones, la propuesta presentada – elegida en primer orden dentro del concurso de méritos SDHT-CM-009-2016-, y el contrato mismo que es de CONSULTORIA A PRECIO GLOBAL FIJO, con el objeto de la referencia. (...)", se considera acertada dicha apreciación en el entendido que como ya se mencionó el objeto, descripción, alcance, etapas y productos conllevaba a "(...) generar como producto final la conformación de los expedientes viabilizados, de tal forma que ésta Secretaría pueda realizar la radicación en debida forma de los mismos ante la Secretaria Distrital de Planeación – SDP -; para que dicha entidad realice los estudios urbanísticos, apruebe los planos de loteo y expida la reglamentación urbanística, mediante resolución de legalización si a ello hubiere lugar. (...)", sin embargo, para lograr un debido desarrollo del mismo su ejecución en etapas y pagos fue prevista contra entrega de los productos aprobados y recibidos a satisfacción por la interventoría, tal y como se transcribe a continuación.

"(...)

La forma de pago al consultor está prevista contra entrega de los productos contenidos en cada una de las etapas, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría así:

- *Un primer pago, correspondiente al 10% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de viabilidad.*
- *Un segundo pago, correspondiente al 40% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de identificación.*
- *Un tercer pago, correspondiente al 20% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de análisis.*
- *Un cuarto y último pago, correspondiente al 30% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de conformación.*

***Nota:** El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato. (...)"*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

09 JUL 2018

RESOLUCIÓN No. 321 del

Hoja No. 50 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Frente al señalamiento "(...) El conjunto de los expedientes entregados no solamente cumplen a cabalidad lo contratado al Consorcio Estudios Técnicos Urbanos, sino que lo supera ampliamente (...)", es preciso señalar que a la finalización del contrato el día 7 de noviembre de 2017 el consultor no efectuó entrega de los productos pactados en cada una de las etapas, previa aprobación y recibo a satisfacción de la interventoría, sino que por el contrario extemporáneamente el consultor realizó radicación de expedientes en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Hábitat, los cuales como ya se señaló fueron objeto de revisión por parte del equipo de legalización de esta Secretaría, encontrándose que ni un solo expediente terminó la etapa de identificación al 100% y por ende no se iniciaron las etapas de análisis y conformación; lo que traduce en una sana lógica a evidenciar que lo entregado no cumple a cabalidad con lo contratado, ni menos afirmar haberlo superado ampliamente.

Ahora bien, en cuanto a "(...) La ausencia de revisión y aprobación por parte de la interventoría externa contratada, CONSORCIO JHER-DyGT, obedece a la negligencia misma de la propia interventoría y de algunos funcionarios de la Secretaría Distrital del Hábitat (...)", es pertinente señalar que la revisión y aprobación de los productos por parte de la interventoría fueron establecidos contractualmente, la cual se efectuó durante la ejecución de los contratos y que preveía para la interventoría un mes más al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de consultoría, en el cual se debía revisar y aprobar los productos entregados a fecha 7 de noviembre de 2017.

En este sentido se reitera que la revisión del producto entregado extemporáneamente la efectuaron los profesionales del equipo de legalización de esta Secretaría, teniendo como punto de partida el informe de interventoría y como se ha mencionado en búsqueda de no generar un mayor perjuicio a la comunidad, no obstante que las actividades y productos debían ser entregados en su totalidad para el pago de la etapa de identificación.

En relación con el señalamiento "(...) mayores cantidades de polígonos asignados para los estudios técnicos (...)", debe tenerse en cuenta como se señala en el anexo de especificaciones técnica en el Capítulo III, Metodología, Cronograma, Plazo, Presupuesto y Forma de Pago, que el personal requerido mínimo de 4 equipos de trabajo se requería para adelantar las actividades y productos contratados en un término de 6 meses, tal y como lo establece el numeral 9.3. Obligaciones específicas relacionadas con el personal requerido, la cláusula NOVENA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES del contrato 536 de 2016, lo cual como lo concluye la interventoría en el ya mencionado informe final "(...) sobre la disponibilidad de personal, el consultor Consorcio Estudios Técnicos Urbanos CETU no tuvo los 38 perfiles disponibles 100% del tiempo para la ejecución del contrato 536/16, se evidenció una falta de rigor en sus procesos administrativos pues no los tuvo vinculados contractualmente, en varios casos los vinculó a través de uno de los integrantes del CETU, o simplemente utilizó la figura de subcontratación sin la aprobación previa de la SDHT (...)",

En este sentido debe aclararse que como ya se señaló que la etapa de viabilidad se desarrolló sobre 91 asentamientos de los cuales fueron recibidos los productos correspondientes previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la interventoría, de la cual conforme la forma de pago prevista se canceló la suma de doscientos dos millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos (\$202.653.251 M/cte.), correspondiente al 10% del valor del contrato.

Para la etapa de identificación, como igualmente ya se señaló, las actividades se realizaron a 91 asentamientos; unos, procedentes del producto de la etapa de viabilidad, otros, objeto de división de polígonos procedentes del producto de la etapa de viabilidad conforme la recomendación dada por la consultoría y avalada por la interventoría, y aquellos que no fueron viables reemplazados por asentamientos viabilizados por los profesionales de la Secretaría Distrital de Hábitat a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 51 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

los cuales se les debía iniciar las actividades de la etapa de identificación en adelante. Es importante, entonces reiterar que contractualmente el consultor debía contar con el equipo de trabajo directivo y técnico con una disponibilidad del 100% desde el acta de inicio hasta incluso la liquidación del contrato. En este sentido, no se adelantaron actividades adicionales para el contratista tal como se señala "(...) representa cantidades adicionales al alcance adicional pactado, en el contrato en una proporción del 30.77%. (...)"; "(...) el consultor solo ha dispuesto del 42% del equipo al que se comprometió tener para la ejecución del contrato 536 de 2016, lo cual explica en parte importante el bajo rendimiento en su desempeño, (...)"; y "(...) en concepto de la interventoría, condujo al incumplimiento del contrato al no entregar los productos de las cuatro etapas del proceso de legalización urbanística de los 91 barrios (...)".

En cuanto a las actividades adicionales no incluidas en el contrato 536 de 2016, relacionadas con las mesas de trabajo adelantadas con la Secretaría Distrital de Planeación para la revisión preliminar de cada polígono viabilizado, debe tenerse en cuenta que esta actividad se desarrolló de común acuerdo con la consultoría, interventoría, Secretaría Distrital de Planeación y esta Secretaría, como una forma de tener claridad que el polígono viabilizado por el contratista era el pertinente a levantar, actividad que como lo indica la interventoría en su informe final "(...) El tiempo de esta actividad para la interventoría fue de 20 días, de acuerdo con los soportes de las mesas de trabajo realizadas; la interventoría conceptuó que, si bien en la etapa de viabilidad no estaba contemplada esta actividad, el haberla adelantado permitió conocer los criterios de la SDP para la aprobación del plano de loteo, que hacía parte de la etapa de identificación. (...)"; y "(...) el consultor presentó dentro del plazo del contrato 66 planos de loteo de los 91 que debió haber realizado dentro de sus obligaciones contractuales, de los cuales solamente 3 fueron aprobados por la interventoría y posteriormente por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP). Para la interventoría esta actividad fue importante, aunque no tuvo el efecto esperado por la calidad inadecuada de los levantamientos presentados por el consultor. (...)"; ahora, en cuanto al tiempo adicional de 29 días posteriores a la fase de viabilidad, esta Secretaría señala que los retrasos en la ejecución de las actividades de campo no son imputables a este hecho sino a la falta de los profesionales aprobados por la interventoría y equipos certificados para realizar las labores de campo, tal y como se evidenció en las reuniones de seguimiento y lo señalado por la interventoría en el informe final "(...) oficio 1-2017-49859 (C004-CE0071-SDHT-20170628) que "Para la Interventoría es claro que, al ritmo actual de realización de las etapas de campo, especialmente de topografía, el Consultor no lograra terminar los levantamientos topográficos y producir los planos de loteo el 10 de julio de 2017, pues considera que no tiene los recursos de personal en campo, ni la organización suficiente para garantizar el cumplimiento de esta fecha. Además, advierte que las fechas identificadas en la tabla 3, son fechas críticas del proyecto, que de no cumplirse se convierte en un riesgo inminente de incumplimiento del mismo. Sobre la solicitud general de prórroga temporal del contrato 532 de 2016, la Interventoría concluye que los recursos de personal y la organización actual del Consorcio de Estudios Técnicos urbanos son insuficientes para llevar a buen término el proyecto, y no está en la capacidad de cumplir con el plazo contractual pactado. Por ello recomienda que el plazo de prórroga temporal para concluir el proyecto sea de cuatro (4) meses, vigilando especialmente el cumplimiento de un cronograma aprobado para tal fin, la disposición de personal y su organización; considera además que, de aprobarse la solicitud de prórroga, los procesos administrativos debido al incumplimiento del Consultor que han sido recomendados por la Interventoría y que estén en curso o en proceso de iniciación deben continuar" (...)".

Frente a los señalamientos de actividades adicionales de realizar una socialización previa al inicio de los trabajos de topografía, debe tenerse en cuenta que el manual de procedimiento que hace parte integral de contrato en la actividad 4 de la versión 4, y actividad 7 versión 5, se señala la realización del primer taller de socialización comunitaria actividad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 52 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

previa a la realización del levantamiento topográfico y generación del plano de loteo, de esta manera se evidencia una falta de conocimiento del consultor del manual de procesos y procedimientos.

Referente a la realización de la nivelación topográfica, esta Secretaría como se indicó en las reuniones técnicas señala que la nivelación constituye una operación básica en los levantamientos topográficos los cuales deben comprender los estudios planimétricos y altimétricos con el fin de establecer las características morfológicas del terreno; es decir, son un requisito necesario para la entrega del producto de levantamiento topográfico que no tardó más de 5 días en definirse, y que, el mismo topógrafo de la consultoría señaló ser necesario para el mismo; lo cual corroboró la interventoría al manifestar que "(...) no incluir las curvas de nivel es inaceptable desde el punto de vista técnico. (...)".

En este punto es importante señalar que la falta de conocimiento del procedimiento de legalización, de los requerimientos técnicos, así como la falta de personal de la consultoría señalada por el interventor, no puede ser mostrada como una extralimitación en las funciones designadas por la interventoría y la supervisión ejercida por parte de esta Secretaría a la interventoría; pues con la sola entrega extemporánea del producto de la etapa de identificación fundamenta el incumplimiento del contrato, en el entendido que a la fecha no se obtuvo ningún expediente conformado.

En cuanto a los tiempos excesivos de revisión de la interventoría y por la intromisión de la Secretaría en revisiones que no le competen, es necesario señalar que desde los términos de referencia era de conocimiento que la ejecución del contrato implicaba actividades relacionadas con terceros como la Secretaría Distrital de Planeación, las empresas de servicios públicos y entidades competentes sobre la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, definición de zonas de riesgo mitigable y no mitigable, y demás elementos que conforman la estructura ecológica principal, los sistemas generales y los demás que puedan tener injerencia en el proceso de legalización, y que por ser nuestra la contratación es inherente nuestra intermediación con las demás entidades a través del comité de legalización y regularización de barrios creado en cumplimiento a lo señalado en los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 476 de 2015 y en el artículo 9 del Decreto Distrital 063 de 2015, con el fin de coordinar los procesos de legalización y regularización urbanística en la ciudad.

Ahora en cuanto a la cantidad de revisiones señaladas por parte de la interventoría, no se encuentra sentido no entender que la naturaleza del contrato de interventoría es puntualmente realizar un acompañamiento continuo que avale el debido desarrollo de las actividades ejecutadas por el consultor; reiterándose que no puede trasladarse la responsabilidad de la no ejecución oportuna y con el lleno de los requisitos contractualmente pactados como se evidencia en la ejecución del contrato, como la falta de personal y equipos.

Imagen negativa para de la Secretaría Distrital de Hábitat y la Alcaldía Mayor de Bogotá y entidades como la Secretaría Distrital de Planeación, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, Secretaría Distrital de Ambiente, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y empresas de servicios públicos que conforman el comité de legalización y regularización de barrios creado en cumplimiento a lo señalado en los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 476 de 2015 y en el artículo 9 del Decreto Distrital 063 de 2015, con el fin de coordinar los procesos de legalización y regularización urbanística en la ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 53 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

Teniendo en cuenta que el producto de la etapa de viabilidad fue ejecutado y cancelado a satisfacción no se considera esta la oportunidad de analizar y debatir las situaciones señaladas como entregas inoportunas como lo mencionan en los descargos.

En relación con la manifestación de la unilateralidad de la interpretación por parte del interventor y la supervisión sobre las obligaciones contractuales del consultor, debe tenerse en cuenta que lo señalado no corresponde al alcance contractual, en el entendido que la suscripción de actas de compromiso y acuerdos en las reuniones de supervisión muestran que fueron establecidas por mutuo acuerdo, y lo señalado evidencia que el consultor quiso desarrollar el contrato conforme su voluntad, tanto así, que estando vencido el plazo de ejecución del contrato ha adelantado actividades como radicación del 14 de abril de 2018 ante la Secretaría Distrital de Planeación de solicitud de aceptación cartográfica y en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de concepto técnico.

Frente al estado de avance del contrato no se encuentra procedente hacer una manifestación adicional a la ya señalada, dado a que la ejecución del contrato estaba prevista contra entrega de producto total y conforme la forma de pago establecida; en este sentido, el consultor a la fecha del vencimiento del contrato no efectuó entrega del producto contratado; y aun cuando la interventoría recomendó a esta Secretaría "(...) Se debe recordar que los productos deben ser entregados durante el plazo para la ejecución del contrato. Por lo anterior, entregas posteriores no son parte del balance técnico y financiero del contrato. (...)", y considerando que uno de los objetivos específicos de la contratación fue el de "(...) Involucrar a los habitantes de los asentamientos a intervenir, como sujetos activos del proceso de legalización urbanística, para facilitar y lograr la comprensión de la legalización urbanística como escenario inicial para la optimización de las condiciones de calidad de vida, seguridad y la convivencia(...)" a quienes se les generó una expectativa frente a los términos de la conformación de los expedientes urbanos de sus asentamientos tendientes a iniciar el proceso de legalización urbanística ante la Secretaría Distrital de Planeación, se realizó la revisión de los productos parciales de la etapa de identificación y proyección de la valoración parcial de aquellos que con base en lo establecido en las obligaciones contractuales, las actividades y productos señalados en el anexo técnico que hace parte integrante del contrato y el instructivos del procedimiento de legalización PM04-PR03 del Sistema Integrado de Gestión cumplen con lo requerido.

En cuanto al señalamiento del conflicto de intereses de la firma interventora para el flujo esperado de producción de los servicios contratados a la consultoría, es un tema de competencia de la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario.

Referente a las violaciones al principio de planeación del contrato, se reitera como ya se mencionó que la ejecución del mismo estaba planeada acorde con el procedimiento de legalización y la normatividad nacional y distrital del proceso de legalización, y el señalamiento de mayores cantidades de personal no son procedentes en el entendido que a lo largo de la ejecución del contrato y conforme el producto entregado y documentado por la interventoría el consultor no contó con el personal requerido contractualmente para el desarrollo del mismo; siendo esto uno de los fundamentos que justifican la solicitud de sanción requerida por la consultoría.

Por último, ratifica la Secretaría a folios 14, 15 y 16 que: (...) en relación con el análisis efectuado se reitera que la revisión solo se efectuó sobre la documentación entregada parcialmente a diciembre de 2017, por lo que conforme a la solicitud de revisión se señala que se procedió a la verificación de la mencionada documentación, sin encontrarse



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 54 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

procedente acceder a la solicitud de revisión de la documentación entregada en el transcurso del año 2018, y a la que la interventoría no efectuó acompañamiento conforme el informe final entregado y la metodología ya presentada.

En este sentido, a continuación, se señala el balance general de la revisión frente a la forma de pago prevista contractualmente; teniendo en cuenta que el primer pago se realizó con la aprobación y recibido a satisfacción por parte de la interventoría y la valoración para el segundo pago la efectúa esta Subdirección teniendo en cuenta el acompañamiento dado por parte de la interventoría reportado en el informe final.

Es pertinente señalar que para la valoración del segundo pago se realizó la ponderación de los productos respecto de la etapa, adicionalmente se aclara que la diferencia entre el valor de los productos y las etapas se da por el efecto del redondeo en el valor de las etapas.

- **Un primer pago, correspondiente al 10% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de viabilidad.**

Suma cancelada mediante orden 3538 de fecha 24 de marzo de 2017.

ETAPA DE VIABILIDAD 10%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE				
	PRODUCTO	%	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Ata de visita a terreno	5%	\$1.113.479	91	\$101.326.625
	Informe de viabilidad	5%	\$1.113.479	91	\$101.326.625
TOTAL		10%	\$2.226.959		\$202.653.251

- **Un segundo pago, correspondiente al 40% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de identificación.**

Valoración efectúa por esta Subdirección.

ETAPA DE IDENTIFICACIÓN 50%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE				
	PRODUCTO	%	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	1. plano de loteo	38%	\$8.462.443	31	\$262.335.747
	2. concepto de aceptación cartográfica SDP	3%	\$668.088	3	\$2.004.263
	3. conceptos técnicos	1%	\$222.696	1	\$222.696
	4. certificado de tradición y libertad, escrituras públicas, promesas de compraventa y demás documentos probatorios	3%	\$668.088	48	\$32.068.207



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 55 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

	de soporte				
	5. talleres socialización	1%	\$222.696	53	\$11.802.882
	6. formatos de caracterización	1%	\$222.696	53	\$11.802.882
	7. memorias de la jornada y otros	1%	\$222.696	53	\$11.802.882
	8. acta aprobación plano 51%	2%	\$445.392	0	\$0
TOTAL		50%	\$11.134.794		\$332.039.557

- Un tercer pago, correspondiente al 20% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de análisis.

ETAPA DE ANÁLISIS 30%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE				
	PRODUCTO	%	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Plano de restricciones	12%	\$2.672.351	0	\$0
	Diagnóstico jurídico catastral y verificación del acta del 51%	12%	\$2.672.351	0	\$0
	Geodatabase	6%	\$1.336.175	0	\$0
TOTAL		30%	\$6.680.876		\$0

- Un cuarto y último pago, correspondiente al 30% a la entrega de la totalidad de los productos de la etapa de conformación.

ETAPA DE CONFORMACIÓN 10%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE				
	PRODUCTO	%	VALOR	CANTIDAD	VALOR
	Informe ejecutivo	5%	\$1.113.479	0	\$0
	Expediente conformado	5%	\$1.113.479	0	\$0
TOTAL		10%	\$2.226.959		\$0

Nota: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato. (...)"

Por último, se presenta la tabla de productos ejecutados y no ejecutados frente a cada una de las etapas:

ETAPA DE VIABILIDAD 10%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE		
	PRODUCTO	CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD NO EJECUTADA
	Acta de visita a terreno	91	0
	Informe de viabilidad	91	0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 56 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE		CANTIDAD NO EJECUTADA
	PRODUCTO	CANTIDAD EJECUTADA	
ETAPA DE IDENTIFICACIÓN 50%	Plano de loteo	31	60
	concepto de aceptación cartográfica SDP	3	88
	conceptos técnicos	1	90
	FMI - EP y otros	48	43
	talleres socialización	53	38
	formatos de caracterización	53	38
	Memorias de la jornada y otros	53	38
	acta aprobación plano 51%	0	91
ETAPA DE ANÁLISIS 30%	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE		
	PRODUCTO	CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD NO EJECUTADA
	Plano de restricciones	0	91
	Diagnóstico jurídico catastral y verificación del acta del 51%	0	91
ETAPA DE CONFORMACIÓN 10%	Geodatabase	0	91
	ANÁLISIS POR EXPEDIENTE		
	PRODUCTO	CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD NO EJECUTADA
	Informe ejecutivo	0	91
	Expediente conformado	0	91

El texto completo del informe se anexa a la presente Resolución y hace parte integral de la misma.

Lo anterior demuestra que, de acuerdo con el informe presentado por la interventoría y el análisis del estado de la entrega de los productos realizada por la Subdirección de Barrios, se encuentra probado el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, habiendo cumplido el contratista con el 35.52% de la ejecución del mismo.

Ahora bien, la cláusula décima cuarta del contrato de consultoría establece que, el contratista reconocerá a la Secretaría a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o la declaratoria de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

Mediante Memorando con número de radicado 3-2018-02821 del 13 de junio de 2018, el Subdirector de Barrios, ratificó el porcentaje de avance final del proyecto así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del

09 JUL 2018

Hoja No. 57 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

(...) de acuerdo con el radicado 1-2017-103432 presentado por el Consorcio JHeR – DYGT (02), (...) El avance final del proyecto después de 10 meses de ejecución es en la etapa de viabilidad en un 100%, en la etapa de identificación en un 38,79%, en la etapa de análisis en 0%, y en la etapa de conformación en 0%. El balance final del proyecto es de un avance de 35,52% (...)", tal como consta en el informe de supervisión No. 11 del contrato No. 536 de 20146, remitido al Subdirector Administrativo mediante memorando 3-2017-110318.

Todo lo anterior se traduce, en la aplicación de la cláusula penal.

En ese orden de ideas la sanción a imponer se realizará de la siguiente manera:

Sanción penal pecuniaria = valor del contrato * 10 /100

Para el caso que nos ocupa, la aplicación de la formula será la siguiente:

Sanción penal pecuniaria = \$2.026.532.509 * 10 /100

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS, representada legalmente por Ivonne Andrea Bohórquez Guzmán, cuyo objeto es: "ADELANTAR LOS ESTUDIOS (TÉCNICOS, JURÍDICOS Y URBANOS) NECESARIOS PARA LA ETAPA PREVIA DE LOS PROCESOS DE LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA Y APOYAR EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DE LOS MISMOS", de conformidad con lo expuesto en el presente Acto Administrativo, cuyo cumplimiento está amparado por la póliza No. 960-47-994000004349, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, declárese ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO TERCERO. - Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria consagrada en la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, en favor de la Secretaría Distrital del Hábitat en un monto de CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$130.670.816) M/CTE, la cual podrá ser compensada de las sumas de dinero que adeude la Secretaría por cualquier concepto; compensación que hará directamente la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT sin necesidad de notificación ni información adicional al contratista.

ARTÍCULO CUARTO. - Descontar el valor de la Cláusula Penal liquidada, por el incumplimiento parcial declarado, de los saldos adeudados por la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT por razón de la ejecución del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016.

PARÁGRAFO: En caso de que no existan saldos, o los mismos resulten insuficientes para cubrir el valor de la Cláusula Penal, dicho valor deberá ser cubierto por el Garante, esto es, la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 321 del 09 JUL 2018

Hoja No. 58 de 58

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, celebrado entre la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT y el CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS" y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria".

COLOMBIA, con cargo a la Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 960-47-994000004349, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de acuerdo con establecido en el artículo 1079 de Código de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO. - Teniendo en cuenta la información suministrada por parte de la Interventoría del Contrato de Consultoría No. 536 de 2016, respecto del reiterado incumplimiento por parte del Consultor de los pagos a sus trabajadores, la Secretaría Distrital del Hábitat procederá a poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución se notifica en audiencia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al CONSORCIO ESTUDIOS TÉCNICOS URBANOS y a la Aseguradora Solidaria de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada esta Resolución la Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID deberá enviar copia de la misma a la Subdirección de Barrios, para las compensaciones y trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio correspondiente y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual se podrá interponer, sustentarse y decidirse en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

09 JUL 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI SALGADO RUBIANO
Subsecretario de Gestión Corporativa y CID
Secretaría Distrital del Hábitat.

Elaboró: Sabrina Cajiao Cabrera – Contratista Subsecretaría Gestión Corporativa y CID
Revisó: Betsy Mabel Marichal Niño – Subdirectora Administrativa
Revisó: Coral Delgado & Asociados – Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa y CID.